NÚMERO 4235 MONTEVIDEO, MARTES 2 DE JULIO DE 2019



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

21ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE
Dr. LUIS GALLO CANTERA
(2do. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES
DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO

XLVIII LEGISLATURA QUINTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 28 de junio de 2019

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 2 de julio, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- EJERCICIO "ACRUX IX". (Se autoriza la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "SIRIUS" y ROU 11 "RÍO NEGRO", la aeronave marítima 02 SKY MASTER, una lancha de patrulla 27 pies (vigilant) y un total de hasta 104 efectivos). (Carp. 3915/2019). (Informado). Rep. 1145 y Anexo I

3º.- MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). (Aprobación). (Carp. 3377/2018). (Informado). Rep. 1040 y Anexo I

4º.- ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS. (Aprobación). (Carp. 3572/2018). (Informado). Rep. 1098 y Anexo I

5º.- CARMEN DESCOINS. (Designación a la Escuela Nº 63 de Pueblo Nuevo, departamento de San José). (Carp. 3112/2018). (Informado). Rep. 952 y Anexo I

6º.- RAMÓN DA ROSA ECHEBARNE. (Designación a la Escuela N° 131 de la localidad de Tierras Coloradas, departamento de Tacuarembó). (Carp. 3276/2018). (Informado). Rep. 1002 y Anexo I

7º.- GERARDO HERNÁN MATOS RODRÍGUEZ. (Designación al tramo de la Ruta Nacional Nº 1 (Vieja) comprendido entre las progresivas 22km000 y 26km200, en la localidad de Rincón de la Bolsa, departamento de San José). (Carp. 2054/2017). (Informado). Rep. 694 y Anexo I

8º.- PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Carp. 2582/2017). (Informado). Rep. 843 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, José Luis Acosta, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Carmen Anastasia, Susana Andrade, Sergio Arbiza, José Andrés Arocena, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Ruben Bacigalupe, Verónica Baranzano, Pablo Barrone, Graciela Bianchi Poli, Marcelo Bistolfi Zunini, Gloria Cristina Canclini Otton, Fitzgerald Cantero, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Alba Carvallo Sena, Armando Castaingdebat, Camilo Cejas, Richard Charamelo, Catalina Correa Almeida, Walter De León, Claudia de los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Bettiana Díaz Rey, Pablo Díaz Angüilla, Wilson Aparicio Ezquerra, Guillermo Facello, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Mario García, Sebastián González, Elena Grauert Hamann, Óscar Groba, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf Hebeich, Elena Lancaster, Nelson Larzábal, Cristina Lustemberg, José Carlos Mahía, Enzo Malán Castro, Orquídea Minetti, Susana Montaner, Amin Niffouri, Juan José Olaizola, María José Olivera, Ope Pasquet, Gustavo Penadés, Adrián Peña, Gabriela Perdomo Buchaski, Darío Pérez, Luis Pintado, Ernesto Pitetta, Iván Posada, Jorge Pozzi, Luis Puig, Daniel Radío, Carlos Ramos, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira, Edgardo Rodríguez Álvez, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Eduardo Rubio, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Enrique Saravia, José Luis Satdjian, Washington Silvera, Fátima Tambasco, Martín Tierno, Washington Umpierre, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Stella Viel, Nicolás Viera, Óscar Viera, Tabaré Viera, María Pía Viñales, José Yurramendi y Alejandro Zavala.

Con licencia: Sebastián Andújar, Mario Ayala Barrios, Gabriela Barreiro, Cecilia Bottino, Daniel Caggiani, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila López, Cecilia Eguiluz, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Martín Lema, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Manuela Mutti, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez Fallabrino, Mariela Pelegrín, Daniel Peña Fernández, Susana Pereyra, Valentina Rapela, Conrado Rodríguez, Federico Ruiz, Mercedes Santalla, Hermes Toledo Antúnez y Alejo Umpiérrez.

Con aviso: Andrés Carrasco y Jaime Mario Trobo Cabrera.

Sin aviso: Auro Acosta, Julio Battistoni, Álvaro Dastugue y Nicolás J. Olivera.

Actúan en el Senado: Saúl Aristimuño y Pablo Iturralde.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 265

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

- con fecha 24 de mayo de 2019, N° 19.758, por la que se modifica el numeral 1) del artículo 487 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. C/3506/018
- con fecha 10 de junio de 2019, Nº 19.759, por la que se autoriza la salida del país de una delegación del Ejército Nacional a efectos de participar en la Competencia "Fuerzas Comando 2019", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en el período comprendido entre los días 13 y 28 de junio de 2019. C/3939/019
- con fecha 21 de junio de 2019:
  - N° 19.762, por la que se designa con el nombre "Muelle Aníbal Sampayo" al ex Muelle Shell en el departamento de Paysandú. C/3717/019
  - N° 19.764, por la que se garantiza el acceso a la información a las personas con discapacidad visual al momento de consumir medicamentos. C/2201/017
  - N° 19.765, por la que se establece un régimen especial de exportaciones de micro y pequeñas empresas por el cual se permite la exportación definitiva. C/3961/019
- con fecha 24 de junio de 2019, N° 19.767, por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años del surgimiento del fenómeno cultural popular "La Murga". C/3878/019

\- *Archívense*

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se aprueba el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 – P029, adoptado en la 103ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de la

Organización Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, en el año 2014. C/3970/019

- *A la Comisión de Asuntos Internacionales*

• por el que designa "China María" el Liceo N° 6, ubicado en el departamento de Paysandú. C/3975/019

- *A la Comisión de Educación y Cultura*

• por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, correspondiente al Ejercicio 2018. C/3976/019

- *A la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda*

La citada Presidencia remite la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, correspondiente al Ejercicio 2018:

• de la Fiscalía General de la Nación. C/3976/019

• de la Universidad de la República. C/3976/019

• del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. C/3976/019

• de la Administración Nacional de Educación Pública. C/3976/019

- *A sus antecedentes*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado en nueva forma, por el que se regula el otorgamiento y uso de viáticos a funcionarios públicos. C/2473/017

- *A la Comisión de Presupuestos*

La citada Cámara comunica que, en sesión de 18 de junio de 2019, ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se reconoce el carácter profesional del archivólogo y se regula su actividad. C/3035/018

• por el que se designa "Maestra Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes Nº 91 del departamento de Paysandú. C/3270/018

• por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años del surgimiento del fenómeno cultural popular "La Murga". C/3878/019

- *Téngase presente*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "SIRIUS" y ROU 11 "RÍO NEGRO", así como sus respectivas Plana Mayor y Tripulación, la aeronave marítima 02 SKY MASTER, una lancha de patrulla 27 pies (vigilant), un pelotón de Infantería de Marina y un pelotón de Fuerzas Especiales, a efectos de participar con un total de 104 efectivos en el Ejercicio "ACRUX IX", con escala en las ciudades de Formosa, Corrientes, La Paz, Rosario y Zárate (República Argentina) y posterior navegación hasta la ciudad de Asunción (República del Paraguay), en el período comprendido entre el 28 de agosto y 15 de octubre de 2019. C/3915/019

- *Se repartió con fecha 20 de junio*

COMUNICACIONES GENERALES

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto contesta el pedido de informes del señor representante Andrés Carrasco, sobre transferencias de recursos económicos realizadas por dicha Oficina, desde el 1° de marzo de 2015, a la fecha. C/3835/019

- *A sus antecedentes*

La Junta Departamental de Rivera remite copia del texto de la exposición realizada por un señor edil, relacionada con los medicamentos de alto costo. C/17/015

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

Varios señores ciudadanos inscriptos en el departamento de Montevideo interponen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República, recurso de apelación contra el Decreto N° 37.089 de la Junta Departamental de Montevideo, relativo al transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratados a través del uso de plataformas electrónicas. C/3973/019

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes pedidos de informes:

• del señor representante Sebastián Andújar, sobre la concesión del servicio público de residuos sólidos por parte de la Intendencia de Canelones. C/1947/017

- del señor representante Daniel Peña Fernández:
  - referente a los bienes inmuebles, a la flota de vehículos y a los juicios iniciados en contra del referido Ministerio. C/3691/019
  - relacionado con los bienes inmuebles propiedad de la Dirección Nacional de Vivienda. C/3719/019
  - acerca de los bienes inmuebles propiedad de la Dirección Nacional de Medio Ambiente. C/3736/019
  - sobre los bienes inmuebles propiedad de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial. C/3737/019

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor representante Martín Lema, relacionado con contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles. C/3810/019
  - del señor representante Ope Pasquet, referente a los seguros que por mandato legal son obligatorios. C/3837/019
  - de la señora representante Graciela Bianchi Poli, acerca de la implementación del uso obligatorio de la facturación electrónica para pequeñas empresas y empresas unipersonales. C/3887/019
- exposición escrita del señor representante Adrián Peña, acerca de la necesidad de que se instalen rampas de acceso en los cajeros automáticos del BROU de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones. C/22/015

La citada Secretaría de Estado solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes del señor representante Martín Lema:

- referente a contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles desde el año 2015 a la fecha. C/3809/019
- sobre la situación de las instituciones que han presentado planes de reestructuración de acuerdo con la Ley Nº 18.439. C/3791/019

El Ministerio de Desarrollo Social contesta el pedido de informes del señor representante Edgardo Rodríguez Álvez, acerca de la utilización de viáticos por parte de directores de empresas públicas. C/3547/018

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta el pedido de informes del señor representante Alejo Umpiérrez, sobre la Colonia Baltasar Brum en el departamento de Paysandú. C/3525/018

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Martín Lema, relacionado con contrataciones realizadas en el Centro Auxiliar de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó. C/3687/019
- del señor representante Eduardo Rubio:
  - acerca de los efectos sobre la salud en los seres humanos y el medio ambiente ante la exposición a campos electromagnéticos no ionizantes y la utilización de tecnología 5G. C/3880/019
  - relacionado con el diagnóstico y tratamiento de alteraciones del desarrollo en niños nacidos en las maternidades públicas. C/3713/019

La mencionada Cartera solicita prórroga para contestar los pedidos de informes del señor representante Martín Lema:

- acerca de la situación de una empresa prestadora de servicios de salud recientemente constituida. C/3792/019
- sobre contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles desde el año 2015 a la fecha. C/3802/019
- relacionado con un convenio de complementación de servicios celebrado entre varias empresas en el rubro de la salud. C/3839/019

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta los siguientes asuntos:

- pedido de informes del señor representante Martín Lema, relacionado con las contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles desde el año 2015, realizadas por la Dirección Nacional de Correo. C/3827/019

- exposición escrita del señor representante Juan José Olaizola, sobre el alto costo del combustible para barcos (Bunker IFO 380) en nuestro país. C/22/015

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor exrepresentante José Luis Satdjian, relacionado con la solicitud de pasividades contributivas y no contributivas y la protección social a enfermos terminales. C/3153/018
- del señor representante Ruben Bacigalupe, referente a la situación de varias viviendas deshabitadas pertenecientes al Complejo Habitacional Molino, en la ciudad de San José. C/3786/019

El Ministerio de Interior contesta la exposición escrita del señor representante Fitzgerald Cantero, acerca del control del Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA) creado por la Ley N° 18.412, de 17 de noviembre de 2008. C/22/015

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

La señora representante Susana Montaner solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP y al CEIP, sobre el estado, necesidades y condiciones de las Escuelas Rurales Nos. 17, 85 y 102 de Tacuarembó. C/3971/019

- *Se cursó con fecha 21 de junio*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante Eduardo Rubio presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas relativas a la exportación de cuero sin procesar y cuero salado o wet blue y se crea un fondo de compensación para trabajadores de la industria del cuero que se encuentran en seguro de desempleo. C/3969/019

- *A la Comisión de Industria, Energía y Minería*

El señor representante Pablo D. Abdala presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara de interés nacional el tratamiento de la endometriosis. C/3972/019

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

La señora representante Cecilia Bottino presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo el día lunes 15 de julio de 2019, a efectos de realizar la Sesión Plenaria del Parlamento del Mercosur. C/3974/019

- *A la Comisión de Asuntos Internos*".

3.- Proyectos presentados

A) "EXPORTACIÓN DE CUERO SIN PROCESAR Y CUERO SALADO O WET BLUE. (Normas)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- (Prohibición de exportar cuero sin procesar).- Prohíbase de forma transitoria, la venta al exterior de cuero salado o cromado, sin procesar totalmente o wet blue. Esta disposición regirá hasta tanto se recupere los niveles de exportación de cuero procesado vigentes al año 2008. Año en el que se procesaba el 65 % del cuero enviado al exterior.

Artículo 2°.- (Detracciones al cuero).- Se levantará la prohibición de exportación de cuero salado o sin procesar totalmente o wet blue, una vez que se supere la grave situación del sector. Esta decisión será tomada por el Poder Ejecutivo en acuerdo con las empresas y las organizaciones sindicales.

A partir de ese entonces se fijará por parte del Poder Ejecutivo una detracción que gravará la exportación de cueros pre trinchados, salados o escasamente procesados (wet blue hasta el proceso de dividido inclusive), con un arancel del 20 % (veinte por ciento).

Artículo 3°.- (Fomento producción nacional).- Fíjese un porcentaje sobre el total de los cueros producidos, que se quedarán en el país, para su posterior industrialización total, tanto sea en la marroquinería, calzado, vestimenta o tapizados y afines.

Dicho porcentaje se acordará con las empresas y las organizaciones sindicales.

El Poder Ejecutivo dotará medidas de protección a la industria nacional que hagan viable el proceso de industrialización dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4°.- (Fondo de Compensación).- Créase un fondo de compensación para trabajadores en seguro de paro de la industria del cuero, el cual se compondrá con el 15 % (quince por ciento) de los subsidios otorgados a las empresas.

Montevideo, 17 de junio de 2019

EDUARDO JOSÉ RUBIO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley tiene por objetivo atender principalmente la problemática del sector curtiembres, en el que se constata una situación de emergencia fruto de que se exporta el cuero con escaso valor agregado. Esto ha impactado negativamente en el sector generando la pérdida de fuentes de empleo, al disminuir la demanda de mano de obra para el proceso de producción. Corresponde mencionar que el cuero, en lo que refiere a su proceso de manufacturación, atraviesa diferentes etapas. Primero sale de los frigoríficos en estado fresco. Los cueros salados son los que tienen el estado de menor valor agregado, casi no generan puestos de trabajo. Una segunda etapa comprende al cuero llamado wet blue, producto cuyo nombre se debe al color que adquiere en su tratamiento con sulfato de cromo, si la producción de las curtiembres queda reducida a la elaboración del wet blue solo se generarían algunos cientos de puestos de trabajo. Un tercer estado es el denominado semi terminado, por el cual se genera una importante cantidad de mano de obra; en esta etapa se obtiene un producto que puede tener uso en diversas industrias como en la de la vestimenta y mueblería, entre otras.

El cuarto estado comprende al cuero terminado. Este es el que encontramos en el sofá, en el auto, en el zapato.

En nuestro país la primarización de la economía va imponiendo la venta del cuero con escaso valor agregado, con riesgo de llegar al estado del wet blue o inclusive al estado, de salado, habilitando que los frigoríficos lo exporten directamente sin proceso de manufacturación. Actualmente ha decaído la exportación del cuero terminado e incluso el semi-terminado, mientras que ha aumentado la exportación de los cueros menos procesados. Tal situación se acompasa con el deterioro de las curtiembres y la pérdida de fuentes de empleo.

Las exportaciones de cueros con menos tratamiento como el wet-blue y el cuero semi procesado ganaron participación en el total exportado por el sector; en detrimento de las colocaciones de cueros preparados después del curtido, que pasaron de representar el 67 % de las exportaciones en el año 2005 al 46 % en el año 2011.

Factores que contribuyen a la concentración de la producción y a la pérdida de empleo:

En lo que respecta a nivel coyuntural, es necesario tener en cuenta, la modificación a los estímulos que el Estado otorgaba a las empresas, según el grado de valor agregado incorporado al producto.

En el primer período del doctor Tabaré Vázquez, se disminuyeron los incentivos a la producción del cuero semi-terminado y terminado, generando un efecto primarizador en el ramo. Para los empresarios, dicha medida los motivó a transformar a Uruguay en un país que genera la materia prima, pero los artículos se terminan en Asia, Brasil, o en algún país con alto índice de informalidad y condiciones de semi esclavitud.

Mientras tanto, en lo que respecta a nivel estructural, es preciso atender el problema que se viene dando, desde hace tiempo, que afecta a la cadena de producción desencadenando la desvalorización de lo producido en el sector y con ello la pérdida de fuentes de empleo.

Los trabajadores han manifestado que desde el año 2008 se han perdido entre seis mil y siete mil puestos genuinos de trabajo, pasando de diez mil curtidores a tres mil.

Desde los años noventa hasta la actualidad se perdió la industria curtidora ovina, que empleaba entre diez mil y doce mil trabajadores.

Amerita tener en cuenta, que todas las empresas curtidoras perciben un subsidio por exportación. Incluso después de cada crisis las empresas logran mejorar los beneficios por concepto de devolución de las exportaciones. Sin embargo, progresivamente se reduce más la plantilla de trabajadores; convirtiéndose esto en una variable de ajuste a través del seguro de desempleo o el recorte de la semana laboral, siendo el trabajador quién termina pagando la recesión en el sector. Si bien existe un marco normativo a nivel tributario, los beneficios otorgados no se acompasan con la generación de empleo. El mismo le ha servido a las empresas para alivianar la carga tributaria, sin contemplar las necesidades reales de empleo y de una producción del sector con mayor valor agregado.

La inestabilidad en la industria del cuero es una constante que comprende a la mayoría de las empresas. A mayo de 2019, encontramos a la Curtiembre París con toda la plantilla en seguro de paro y el planteo empresarial de reducción salarial y de plantilla.

La Curtiembre Curtifrance, tiene al 90 % de su plantilla en seguro de paro, tomando la dinámica de salado de cuero para que este sea procesado en Brasil.

La Curtiembre JBS cueros Uruguay, hace 2 años que cuenta con personal en seguro de paro, llegando a instancias de prórroga y también, tiene la dinámica de seguro parcial, los trabajadores de la etapa de terminado, desde hace varios meses, vienen trabajando 15 días por mes. Los trabajadores que se encuentran en situación de seguro de paro no tienen garantizado su reintegro, corriendo el riesgo de llegar a la situación de despido de 370 obreros.

Por otra parte, la Curtiembre Dofin, viene de un seguro de paro con prórroga y una situación económica y comercial de la empresa muy compleja. Dichos trabajadores van reintegrándose a la actividad, de manera paulatina.

Primarización y concentración de la producción

La primarización de la producción, se profundiza con la mayor exportación de cuero salado o cromado en detrimento del cuero terminado.

La producción de cueros en Uruguay es llevada adelante por cinco o seis empresas, de las cuales dos (JBS, PAYCUEROS) procesan las 2/3 partes del total.

Hasta el período comprendido entre los años 2008 y 2009, el cuero era llevado a procesos finales en un 65 % del volumen, mientras que el 35 % se vendía en los procesos primarios (wet blue). En la actualidad la proporción se ha invertido, y con ello la pérdida sistemática de valor agregado y de fuentes de empleo.

Los trabajadores de Paycueros han denunciado ante la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes que pertenecen a una multinacional y desde "hace unos años que en Uruguay la materia prima se vende con muy poco proceso. La mayor parte de la empresa apuesta a terminar el primer proceso del cuero, que solo ocupa a un 25 % o un 30 % de la plantilla de la fábrica. Entonces, año a año se va achicando la cantidad de trabajadores".

El sector productivo necesita medidas de protección a la materia prima, para que esta se procese en el país generando fuentes de empleo.

En la región ya se vienen aplicando medidas para frenar la primarización y proteger al sector estableciendo detracciones con el fin de desestimular la exportación del cuero sin valor agregado.

En este sentido, en el Mercosur hay diferentes aranceles para el cuero sin procesar, algunos países aplican entre el 15 % y el 20 % de arancel, mientras que en Uruguay se imparte el 5 %. Lo cual genera desventaja para proteger la mano de obra en el país. En su momento la detracción que se aprobó era del 5 % a la exportación de cueros vacunos salados, piquelados y wet blue o sin procesar; en la actualidad este porcentaje es insuficiente en comparación a las detracciones de nuestros países vecinos como Brasil y Argentina. Los productos nacionales pierden competitividad ante los de la región y en consecuencia se pierde calidad en la producción. Por lo anteriormente expuesto es que el presente proyecto propone elevar las detracciones al 20 %.

Pérdida de soberanía

La pérdida de la soberanía se ha acrecentado con el ingreso de capitales multinacionales que ha promovido la precarización de este sector productivo. Las transnacionales han suplantado a la empresa de capitales nacionales, consolidándose verdaderos oligopolios dueños de los frigoríficos y de las curtiembres. Controlan la producción de acuerdo a su interés, llevando el procesamiento de la materia prima donde les resulte económicamente más rentable. Generalmente trasladan gran parte del proceso de manufacturación a lugares de producción a gran escala, en los que predomina un formato de trabajo "just in time". Esto les permite monopolizar la cadena industrial.

En consecuencia, desde Uruguay se exportan los cueros con un mínimo proceso de cromado quedando cientos de obreros en el seguro de paro y sin trabajo.

En lo que refiere a este problema los trabajadores ante la comisión parlamentaria hicieron alusión a una denuncia presentada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el proceder de empresarios chinos que compran al frigorífico los cueros, luego los salan y se los llevan sin ningún otro valor agregado.

Otro elemento a tener en cuenta es el impacto de la exportación de ganado en pie. Según datos del Anuario Estadístico Agropecuario de la Dirección de Estadísticas Agropecuarias del MGAP (2018); a partir del año 2008 se ha incrementado la exportación de ganado en pie , siendo el año 2016 récord , ya que se embarcaron desde Uruguay 307.131 vacunos en pie, una cifra 41 % superior a la del 2015 . Esto contribuye a la falta de materia prima y profundiza la primarización de la economía.

Estructura del proyecto de ley

El artículo 1° ante la grave situación del sector, plantea el cese total de la exportación de cueros que no sean totalmente terminados. Es una medida temporal hasta recuperar el empleo en este sector productivo.

El artículo 2° establece que una vez superada la situación de emergencia del sector, se permitirá la exportación de cueros sin procesar pero en determinadas condiciones. Se le fijará un gravamen, a modo de detracción, para el cuero cromado con el objetivo de mantener la materia prima, para la producción y evitar así el encarecimiento de la materia prima en las curtiembres.

Uno de los fundamentos de este proyecto radica en la protección de la industria nacional, por tal motivo, se plantea la aplicación de un gravamen arancelario a la materia prima que se exporta prácticamente sin proceso.

El artículo 3° establece que un porcentaje sobre el total de los cueros producidos quede en el país. La finalidad de dicha disposición, es generar fuentes de empleo y favorecer su industrialización, siendo un estímulo para reactivar la industria del calzado, marroquinería, tapicería entre otras. Para concretar este objetivo es preciso que el Poder Ejecutivo promueva medidas de protección a la industria nacional que hagan viable el proceso de industrialización al que se hace referencia.

El artículo 4°, busca a través de la creación de un Fondo de Compensación amparar a los trabajadores de la industria del cuero en situación de seguro de paro.

Montevideo, 17 de junio de 2019

EDUARDO JOSÉ RUBIO, Representante por Montevideo".

B) "ENDOMETRIOSIS. (Se declara de interés nacional su tratamiento)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional el tratamiento de la endometriosis, lo que comprenderá la investigación de sus agentes causales, la promoción, prevención, el diagnóstico, el tratamiento oportuno y la rehabilitación.

Artículo 2°.- Serán competencias del Ministerio de Salud Pública (MSP):

A) Establecer las medidas necesarias para la divulgación de la Endometriosis y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.

B) Instrumentar espacios de reflexión, cursos informativos y todas aquellas acciones tendientes a lograr una participación activa de las personas con endometriosis y sus familias.

C) Promover la investigación básica y clínica en la materia, contribuyendo a desarrollar actividades de docencia y capacitación.

D) Formar recursos humanos especializados para la atención integral de pacientes con endometriosis.

E) Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales.

F) Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de estas mujeres.

Se realizará una campaña nacional, anual y obligatoria por parte del Ministerio de Salud Pública, para información y concientización ciudadana sobre la enfermedad denominada "endometriosis", que informará sobre prevención, síntomas, tratamiento y efectos colaterales de la endometriosis a fin de promover un mayor conocimiento de la enfermedad que posibilite su diagnóstico temprano, control y tratamiento adecuado e integral. Se invitará a participar de la misma a instituciones educativas, médicas y científicas.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud Pública (MSP), en su condición de autoridad sanitaria, y en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), impulsará un programa referido a la endometriosis, con la participación de los prestadores de salud públicos y privados, que incluirá la difusión, detección y atención de la misma. Declárese a marzo como mes de la endometriosis en Uruguay, en cuyo transcurso se desarrollará la campaña obligatoria procurando sumarse a la celebración del Día Mundial de la Endometriosis que se fija cada año en ese mismo mes.

Artículo 4°.- Declárese la endometriosis dentro de la categoría de enfermedad crónica, en tanto reduce la autonomía de las mujeres que la padecen y afecta su calidad de vida.

Artículo 5°.- Dispónese la cobertura integral por parte de los prestadores de salud, de todas las prácticas preventivas, diagnósticas y terapéuticas que requiera el tratamiento de la endometriosis, abarcando las terapias médicas, psicológicas, farmacológicas, quirúrgicas y todas aquellas que resulten necesarias para el control de la enfermedad, la mitigación del

dolor y la calidad de vida de las pacientes afectadas por lo que se incluirán en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

Artículo 6°.- La endometriosis no será causa de discriminación en ningún ámbito y, en particular, no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado. En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con endometriosis, será imprescindible el dictamen del Banco de Previsión Social (BPS) producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 7°.- El Banco de Previsión Social (BPS) dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (ginecólogo, internista, psicólogo, psiquiatra) con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la endometriosis, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días desde su promulgación.

Montevideo, 21 de junio de 2019

PABLO D. ABDALA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Nacional garantiza un amplio catálogo de derechos humanos básicos y fundamentales entre los que se encuentra el derecho a la salud, así como un amplio conjunto de tratados internacionales suscriptos por nuestro país.

Uruguay, a través del SNIS brinda un servicio de salud universal a toda la población, sin distinciones. Sin embargo, existe una enfermedad silenciosa que mitiga la calidad de vida de millones de mujeres en el mundo, que no tiene la asistencia adecuada.

En Uruguay se estima que 1 de cada 10 mujeres, entre 15 y 50 años, padecen endometriosis, pero está presente en casi el 50 % de las mujeres que presentan esterilidad. Es una enfermedad subdiagnosticada, por lo que se pierde un promedio de entre 5 a 7 años hasta arribar a un diagnóstico adecuado.

A nivel mundial afecta a unos 176 millones de mujeres.

La endometriosis es una enfermedad, a menudo muy dolorosa, provocada porque el tejido que normalmente recubre el interior del útero (endometrio) crece fuera del mismo (implantación endometrial).

En general, suele afectar los ovarios, las trompas de Falopio y el tejido que recubre la pelvis, aunque en ocasiones puede extenderse más allá de la región pélvica. Es frecuente que afecte el aparato digestivo y urinario. Cuando la endometriosis involucra los ovarios, pueden formarse quistes llamados endometriomas. (Mayo Foundation for Medical Education and Research). (http://www.mayoclinic.org/diseases-conditions/endometriosis/home/ovc-20236421).

Presenta cuatro grados de severidad: mínima, leve, moderada y severa

No se conoce la causa que la provoca. Se estima que en la causa de la enfermedad intervienen factores inmunológicos, genéticos, ambientales y endócrinos, que actúan sobre estas células endometriales. (The Role of Endometrium in Endometriosis, Ulukus M, Cakmak H, Arici A, Journal of the Society for Gynecologic Investigation 13(7):467-476, Oct 2006).

Estas alteraciones, generan un ambiente inflamatorio en la cavidad abdominal, dañando la anatomía normal de la pelvis y su función reproductiva.

Diversos estudios y opiniones profesionales señalan como principal síntoma la presencia del dolor severo (cólicos menstruales intensos -dismenorrea-, dolores pélvicos crónicos cíclicos, o en relaciones sexuales -dispareunia-.

En innumerables casos, la única manifestación clínica de la enfermedad es la infertilidad. Un 50 % de las mujeres que presentan infertilidad, tienen endometriosis.

El dolor puede llegar a ser tan extremo que afecta intensamente la calidad de vida de las mujeres que lo padecen, alterando sus actividades cotidianas, laborales y educativas así como en su vida de relación.

Las primeras señales aparecen en la adolescencia y aumentan progresivamente en intensidad a lo largo de los años.

En resumen, las causas que generan la endometriosis son desconocidas y se dispone solo de tratamientos paliativos, pero ninguno curativo. No obstante, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno permiten controlar la progresión de la afección en un número elevado de pacientes.

El objetivo es aliviar el dolor, reducir las lesiones, y disminuir los riesgos de afectación futura de su fertilidad, buscando mejorar la calidad de vida de las pacientes.

Existen distintas formas de tratarla: con medicamentos (analgésicos y terapias hormonales), cirugía o ambos. Estos tratamientos se deben complementar con terapia psicológica adecuada. La elección de una metodología depende del grado de evolución de la enfermedad, la edad de la paciente, el contexto de vida, etc.

Existe una tendencia internacional a educar y apoyar a las pacientes y a sus familias y de sensibilizar a la comunidad para vencer el desconocimiento sobre esta problemática. Por eso estimamos necesaria la implementación de una campaña anual obligatoria en consonancia con las que se realizan en el resto del mundo, la creación de un programa específico dentro del área del Ministerio de Salud Pública y la instauración de un registro oficial estadístico que ayude a dimensionar el problema real de la endometriosis en Uruguay.

A pesar de ser una enfermedad crónica no hay legislación que la contemple. La endometriosis afecta a la sociedad en general, a las mujeres que la padecen y a la comunidad médica.

No existe una cobertura homogénea de los gastos que implican su diagnóstico, tratamiento y control.

Es fundamental que las pacientes con endometriosis cuenten con los servicios sanitarios adecuados para un diagnóstico precoz y un tratamiento de calidad por los que estos deben ser incluidos en el SNIS.

El presente proyecto de ley fue elaborado por la doctora Rita Vernocchi y un grupo de asesores. El legislador abajo firmante, que lo comparte en todos sus términos, lo presenta a los efectos de darle estado parlamentario y promover su tratamiento y aprobación.

Montevideo, 21 de junio de 2019

PABLO D. ABDALA, Representante por Montevideo".

C) "SESIÓN PLENARIA DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR. (Se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo el día lunes 15 de julio de 2019)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Autorízase el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, el día lunes 15 de julio de 2019, a los efectos de que se realice la Sesión Plenaria del Parlamento del Mercosur.

Montevideo, 25 de junio de 2019

CECILIA BOTTINO, Presidente de la Cámara de Representantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la solicitud recibida de la Secretaría Administrativa del Mercosur a los efectos de realizar la LXV Sesión Ordinaria del Parlamento del Mercosur, prevista para el día lunes 15 de julio de 2019, desde las 10:00 hasta las 15 horas, la Presidencia de la Cámara de Representantes propone la utilización de la Sala de Sesiones del Cuerpo para la celebración de dicha reunión.

Montevideo, 25 de junio de 2019

CECILIA BOTTINO, Presidente de la Cámara de Representantes".

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 21)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Gerardo Amarilla solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CEIP, sobre la situación edilicia de la Escuela N° 5 "Gabriela Mistral" de la ciudad de Rivera. C/22/015
- al Ministerio de Relaciones Exteriores y por su intermedio a la Embajada Uruguaya ante la ONU y a la delegación uruguaya ante el Consejo de Derechos Humanos de ONU, relacionada con la situación de los Derechos Humanos en Eritrea. C/22/015

El señor representante Darcy de los Santos, solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social y por su intermedio al Sistema Nacional Integrado de Cuidados y al INAU, referente a la implementación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, en el departamento de Rocha. C/22/015

La señora representante Nibia Reisch solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de

Transporte y Obras Públicas y de Trabajo y Seguridad Social, acerca de la reglamentación que impuso la obligatoriedad de contar con una guía para todo el transporte de carga que se realice en el país. C/22/015".

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el día 12 de junio de 2019.

Con aviso: Ruben Bacigalupe y Jaime Mario Trobo Cabrera.

Sin aviso: Auro Acosta, Myrian Álvez, Gastón Elola, Juan Alfonso Lereté Torres, Grisel Pereyra, Valentín Rodríguez y Jorge Schusman.

Insistencias a las comisiones.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 12 de junio

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Jaime Mario Trobo Cabrera.

EDUCACIÓN Y CULTURA

Sin aviso: Gastón Elola.

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Sin aviso: Myrian Álvez.

ESPECIAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

Sin aviso: Rodrigo Goñi Reyes.

HACIENDA

Con aviso: Irene Caballero.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Fernando Amado y Gabriela Perdomo Buchaski.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Tabaré Laca.

VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Con aviso: Arturo López, Daniel Peña Fernández y Susana Pereyra.

Sin aviso: Myrian Álvez.

Viernes 28 de junio

Con aviso: Fernando Amado, Gerardo Amarilla y Ruben Bacigalupe".

6.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante Gerardo Amarilla al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CEIP, sobre la situación edilicia de la Escuela Nº 5, "Gabriela Mistral", de la ciudad de Rivera

"Montevideo, 12 de junio de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Inicial y Primaria. En una reciente recorrida por la ciudad capital del departamento de Rivera, visitamos la Escuela N° 5 'Gabriela Mistral', que cuenta con 364 alumnos, 18 docentes y 3 auxiliares de servicio. El local en el cual se encuentra la institución tiene carencias tales como lo es la falta de salones. Por tal motivo, la escuela cuenta con un contenedor para el dictado de clases, el que tiene problemas en el techo, en el piso, en la red eléctrica y en el aire acondicionado. El patio recreativo actualmente se encuentra inhabilitado ya que en un muro contiguo hay una cerca eléctrica que representa un grave riesgo para los alumnos y los docentes. El suelo del patio tiene grandes desniveles provocados por las raíces de los árboles. Los problemas mencionados generan un grave riesgo para la integridad física de los alumnos y los docentes así como también dificultan el correcto dictado de clases y la práctica de actividades al aire libre. Es por ese motivo que requerimos una solución urgente por parte de las autoridades competentes. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. GERARDO AMARILLA, Representante por Rivera".

2) Exposición del señor representante Gerardo Amarilla al Ministerio de Relaciones Exteriores y por su intermedio a la Embajada Uruguaya ante la ONU y a la delegación uruguaya ante el Consejo de Derechos Humanos de ONU, sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea

"Montevideo, 2 de julio de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y, por su intermedio, a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la Organización de las Naciones Unidas y a la delegación de la República Oriental del Uruguay ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Por un informe recibido de parte de Christian Solidarity Worldwide (CSW), sabemos que el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos en el Estado de Eritrea cesa y deberá ser renovado en el 41° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Debido a que nuestro país integra el referido Consejo solicitamos que se plantee la posibilidad de continuidad del mismo. En particular, solicitamos considerar presentar una resolución para la renovación del mandato para asegurar la continuidad del control del Consejo de Derechos Humanos de la situación de los derechos humanos en el Estado de Eritrea. Mientras que la distensión en las relaciones entre dicho Estado y la República Democrática Federal de Etiopía el año pasado fueron precedidas de mejoras en los derechos humanos en esta última, el historial de los mismos en Eritrea se mantiene entre los peores del mundo y es la causa principal del éxodo que ha vaciado el país en un 12 % de su población. Eritrea ha sido recientemente electo miembro del Consejo de Derechos Humanos, y debe ser urgido a respetar los derechos fundamentales y la libertad para todos los ciudadanos, a cesar las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y otras violaciones flagrantes de los derechos humanos, y a cooperar con los mecanismos de Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos. Por los derechos de las víctimas que buscan que el Consejo de Derechos Humanos asegure la justicia, es que los instamos a considerar presentar una resolución sobre Eritrea. Siendo una nación latinoamericana, tal planteamiento será visto como emanando de un tercero imparcial con una preocupación genuina por el avance de los derechos humanos y la dignidad humana a nivel global. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. GERARDO AMARILLA, Representante por Rivera".

3) Exposición del señor representante Darcy de los Santos al Ministerio de Desarrollo Social, y por su intermedio al Sistema Nacional Integrado de Cuidados y al INAU, sobre la implementación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados en el departamento de Rocha

"Montevideo, 12 de junio de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y al Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Hace unos días expusimos en esta Cámara sobre la implementación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados en el departamento de Rocha. En dicha presentación, destacamos la transformación de la realidad que esa herramienta permite, en el desarrollo de las personas con algún grado de dependencia, en sus familias y en la sociedad. En el departamento mencionado, desde el año 2005 hasta ahora, hemos triplicado el número de Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF), hemos crecido aun más, en el número de plazas y en la distribución en el territorio, abarcando muchísimas localidades, pero generando la expectativa en aquellos lugares a los que no se ha llegado todavía. Uno de ellos es el pueblo La Coronilla, localidad balnearia ubicada en el kilómetro 314 de la Ruta Nacional Nº 9 Coronel Leonardo Olivera, con dos centros poblados asociados: Barrio Pereira y Barrio Capacho. En total, posee una población de algo más de 1.200 habitantes. Dicha localidad tiene jardín y escuela de tiempo completo y liceo de tiempo extendido, lo cual asegura una cobertura institucional desde los 3 hasta los 18 años, presentando su liceo un alto nivel de retención del alumnado. La carencia es entre los 0 y los 3 años; por esa causa, un grupo importante de personas de la localidad está trabajando para lograr la cobertura de esos niños. Por experiencias cercanas de localidades como la de Punta del Diablo, se viene recorriendo los caminos institucionales rápidamente y ya fue presentada una propuesta muy realista, siendo concientes de que podrían ser considerados a partir de los próximos planes presupuestales. Han presentado su propuesta a la Dirección Departamental del INAU, se adjunta documentación, y han establecido contacto con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que cuenta con muy importantes instalaciones edilicias en

la localidad, para poder funcionar es esas instalaciones y han logrado el apoyo del Gobierno Departamental. Por lo expuesto, trasladamos a ese Ministerio y, por su intermedio al Sistema Nacional Integrado de Cuidados y al INAU, esas valiosas actuaciones de nuestra sociedad civil organizada, con nuestro respaldo para que, en la oportunidad que corresponda, puedan ser consideradas e incluidas en las políticas de los organismos correspondientes. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. DARCY DE LOS SANTOS, Representante por Rocha".

4) Exposición de la señora representante Nibia Reisch a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Trabajo y Seguridad Social, sobre la reglamentación que impuso la obligatoriedad de contar con una guía para todo el transporte de carga que se realice en el país

"Montevideo, 14 de junio de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, impuso la obligatoriedad para todo el transporte de carga que se realice en el país de contar con una guía, dejando librado a la reglamentación la información que debería contener. Dicha reglamentación fue formulada por el Poder Ejecutivo a través de diversos Decretos: N° 349/001, de 4 de setiembre de 2001, que estableció las sanciones para el transportista que opere sin la misma; N° 366/013, de 12 de noviembre de 2013, que crea el Sistema de Información de Carga del Transporte Terrestre (SICTT); y, finalmente, el N° 348/017, de 18 de diciembre de 2017, que incorpora el Sistema Integral de Control de Transporte de Carga (SICTRAC). Para ese último sistema las empresas transportistas se ven obligadas a adquirir los medios tecnológicos necesarios de empresas homologadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a contratar sus servicios de forma permanente, fijando por resolución de 25 de marzo del corriente año, el cronograma para realizarlo. Diversas empresas de transportes, sintiéndose vulneradas en sus derechos, han interpuesto recursos contra lo que entienden que es un acto de la Administración que los lesiona en su interés directo, personal y legítimo. Se sienten vulnerados en tanto violando el principio de legalidad que rige el orden jurídico, se les imponen obligaciones que limitan sus derechos, excediendo las limitaciones o imposiciones legales (hay una obligación de adquirir bajo imposición de sanciones), dispositivos electrónicos y contratar a terceras empresas privadas para que brinden un servicio que consideran innecesario y que no solo violenta la libertad de empresa sino también el derecho a la privacidad y el derecho de igualdad por razones que en su escrito recursivo con mucho fundamento esgrimen, y a los cuales, por razones de economía procedimental y por ser de conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, nos remitimos. No podemos dejar de advertir sobre la situación que atraviesa el transporte de carga y compartir el reclamo de unos 40.000 camioneros. Es ese un eslabón importantísimo para la economía de nuestro país, tanto a lo que hace a su mercado interno como internacional y todo costo operativo que se sume al transporte, será trasladado a los fletes. Si a eso sumamos otros factores que inciden negativamente, como lo es la falta de competividad, el costo del combustible, el estado de las rutas, el laudo que los rige no hace más que incrementar otra dificultad a la ya difícil situación que atraviesa, tanto ese como otros sectores de la economía nacional como lo son el productivo, el industrial, el comercial y el de los servicios. Sin duda el SICTRAC puede ser un elemento importante, pero imponer exigencias que la ley no obliga, de modo de generar una dudosa legalidad y con el agregado de importantes e innecesarios costos, no es una medida que compartimos y así se lo hacemos saber a los señores Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Trabajo y Seguridad Social, solicitándoles su reconsideración. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. NIBIA REISCH, Representante por Colonia".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Rol del Ministerio de Desarrollo Social en el combate de la pobreza y la marginalidad

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora diputada María José Olivera.

SEÑORA OLIVERA (María José).- Señor presidente: hoy, nos referiremos a un tema que hemos planteado permanentemente en Cámara y siempre que hemos tenido posibilidad de comunicarlo a la población: el rol central del Ministerio de Desarrollo Social en el combate de la pobreza y la marginalidad. Para ello, tomaremos las reflexiones que a través de las redes ha compartido el director departamental de

Río Negro del Ministerio de Desarrollo Social, señor Bruno Figún:

"A cada equipo técnico que trabaja en el Mides de Río Negro (que ingresaron por concurso y a quienes nunca les preguntamos a quién vota o votará), y que realizan su trabajo comprometido, responsable, sensible, con amor por lo que hacen y por las familias con las que trabajamos [...], a los Servicios de Violencia, Uruguay Crece Contigo, Cercanías, Cooperativas Sociales, Ruralidad, INDA, Uruguay Trabaja, Emprendimientos Productivos, Programa Nacional de Discapacidad, Convenio Mides-Mevir, Atención a la Ciudadanía, Consultorio Jurídico que atiende temas de familia en forma gratuita, Centro Promotores de Derechos [...], INJU, Impulsa, Sistema de Cuidados. A las 131 personas que integran las 12 Cooperativas Sociales, a los 40 emprendimientos productivos que se apoyarán en 2019 [...], a los más de 300 monotributistas Mides, a las 100 personas que participan del Programa Uruguay Trabaja por año, a los cosechadores de hongos y a las mujeres que agregan valor a esos hongos, a las más de 86 personas que reciben cuidados y a las 86 que cuidan, a quienes llevan a sus hijos a centros de educación y cuidado CAIF, CAPI, Centro de Cuidados para hijas e hijos de estudiantes de turno nocturno, a las personas que concurren al comedor de INDA, a las instituciones que reciben apoyos de INDA, a todas las juventudes que realizan proyectos juveniles a través de los Fondos de Iniciativa Juvenil, a las juventudes que participan del Impulsa, Fondo Nuestro Lugar para juventudes del medio rural, a las Mujeres Rurales, a los colectivos que trabajan en la conquista de derechos sociales de personas trans, afro, a los colectivos de mujeres que se apoyan con el Fondo Más Igualdad, a las Mujeres que están siendo acompañadas por los servicios de atención a mujeres en situación de violencia basada en género, a todas las familias que reciben el Set Universal en las maternidades, a las familias de programas prioritarios que acceden a vivienda como derecho social con Plan Juntos, Mejoramiento Habitacional, mitigaciones a través de empresas, a las personas que reciben en forma gratuita sillas de ruedas, prótesis de miembros inferiores, férulas, órtesis, pañales, y más ayudas técnicas, a las 1.500 familias que perciben Tarjeta Uruguay Social, a las más de 7.000 consultas en Oficinas y todo el trabajo interinstitucional en: Comisión Departamental Honoraria de la Discapacidad, Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales, Comisión por una Vida Libre de Violencia de Género, Sipiav (Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia), Junta de Drogas, Mesas temáticas de cuidado, vivienda, derechos humanos y ruralidad".

Y concluye Bruno Figún: "Espero que nunca, nunca, se sientan representados/as por los ataques infundados, reduccionistas, y simplistas, hacia el Mides y por consiguiente a cada uno/a de Uds. [...] Desconocer los avances en Políticas Sociales, Derechos Sociales, es querer tapar el sol con un dedo".

En estas palabras se percibe el dolor y la impotencia por tanta crítica que, más que mostrar incomprensión e ignorancia, se parece a una campaña intencionada. La indignación y la injusticia que provoca el ataque a profesionales de distintas áreas que trabajan ética y técnicamente con las familias merecen todo nuestro reconocimiento y solidaridad. Repasemos, uno a uno, todos los programas y actividades que se detallan. Pongamos en valor el profesionalismo y la ética de los responsables de ejecutarlos y, además -algo no menor-, los pocos recursos que generan tanto: solo el 0,45 % del producto bruto interno.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Consejo de Ministros, a la Dirección Departamental del Mides de Río Negro y a los medios de comunicación nacionales y del departamento.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y seis: AFIRMATIVA.

Saludamos a los niños de la Posada del INAU de la zona de Tres Cruces, que se encuentran en la barra.

8.- Solicitud de que se remita el reporte bienal del Instituto Nacional de Evaluación Educativa

Tiene la palabra la señora diputada Susana Montaner.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Señor presidente: en cumplimiento de la Ley General de Educación, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineed) ha venido publicando el reporte bienal, aportando así los datos sobre el estado de la educación en el Uruguay.

Es misión del Ineed orientar en la toma de decisiones informada, para contribuir a que se garantice el derecho de los educandos a recibir una educación de calidad. Después de su razón de ser, debe aportar información para el diálogo, el debate y la construcción de políticas educativas en nuestro país, sobre una base de información relevante, rigurosa y válida, construida desde una posición de independencia y transparencia, así como promover la articulación de las diversas perspectivas y valoraciones acerca de la educación.

Esto es lo que figura en su página web.

Nos resulta inadmisible que las autoridades del Codicén, a través de su presidente, hayan expresado que no consideran oportuno dar a conocer los datos acerca del estado actual de la educación en el presente año, por ser electoral. Aclaremos que el informe anterior abarcó el período 2015-2016 y, tal como dijimos, la obligación legal es presentarlo cada dos años, por lo que corresponde que en el presente año se publicite la información de 2017 y 2018.

Como bien ha señalado el Ineed, la Ley General de Educación establece que su cometido es evaluar la calidad de la educación nacional a través de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación educativa, en su nivel inicial, primario y medio. También está a cargo…

(Murmullos)

——Señor presidente, solicito que me ampare en el uso de la palabra.

(Murmullo.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se solicita a los señores diputados que tomen asiento, a fin de escuchar atentamente a la señora diputada Susana Montaner.

Puede continuar la señora legisladora.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Gracias, señor presidente.

Decía que el Ineed también está a cargo de aportar información que contribuya a garantizar el derecho de los educandos a recibir una educación de calidad; de dar a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por los distintos organismos, entes y demás instituciones educativas; de favorecer la producción de conocimiento sobre procesos de evaluación; de aportar información acerca de los aprendizajes de los educandos; de proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del sistema nacional de educación, y de asesorar al MEC y a la ANEP en cuanto a la participación en instancias internacionales de evaluación, entre otros cometidos que la ley le ha fijado.

La Ley General de Educación definió la creación del Ineed y le impuso diversas obligaciones, entre ellas, la de elaborar un informe cada dos años acerca del estado de la educación en el país, por lo que no cabe que otro organismo le sugiera no cumplir con la ley y, mucho menos, lo presione en ese sentido.

Estamos en democracia, señor presidente, y se gobierna para todos. No caben secretismos de Estado -a los que el oficialismo parece ser afecto- cuando los números no dan lo que se quiere o los objetivos, a todas luces, no se cumplieron. Es hora de asumir errores y fracasos. De lo contrario, seguiremos hundiendo a la educación más aún, por más Varelas de la educación del siglo XXI que la presidan. No importa si es año electoral. La educación es uno de los grandes temas en los que el país exige políticas de Estado y ningún partido de la oposición está dispuesto a usarla con fines espurios; créaseme.

Sabemos que el Codicén niega haber presionado al Ineed para que se postergue la publicación del informe. No es menos cierto que el directivo del Ineed, profesor Pablo Cayota, expresó textualmente: "El planteo existió […]". Y si bien agregó: "[…] el episodio está superado en la medida que esto se aclaró y definitivamente el informe se va a publicar a fines de julio", cuando el río suena, agua trae. Por eso consideramos de suma importancia que así se haga.

Brindar información en tiempo y forma es obligación del Ineed, y recibirla es también un derecho del ciudadano. El organismo debe actuar dentro de la

institucionalidad. Ni el Codicén ni nadie puede presionar en sentido contrario, y nosotros tenemos la obligación de exigir y controlar que se proceda como dicta la ley. Solo así se podrán evaluar las acciones educativas cumplidas, el alcance de metas fijadas y el logro de los objetivos, y medir con datos reales el estado de la educación en todos los aspectos y dimensiones.

Debemos, de una vez por todas, dar el debate serio e informado que la educación requiere, y para eso necesitamos un estudio riguroso, con datos concretos y ciertos -sean estos buenos o malos- e información veraz, de modo de fijar ya, sea o no año electoral, acciones a emprender a mediano y largo plazo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——La educación no conoce tiempos electorales porque no puede esperar. La información que se dé es un aporte para la acción, y la acción en educación no admite más demora.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a las autoridades del Codicén y del Ineed, y a la señora ministra de Educación y Cultura, exhortando la remisión en tiempo y forma del informe bienal del Ineed acerca del estado de la educación en el Uruguay. Pido que también se remita a la prensa de Tacuarembó.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y siete en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

9.- Reflexiones acerca del reclamo de que se derogue la obligación de jurar la bandera

Tiene la palabra el señor diputado Luis Pintado.

SEÑOR PINTADO (Luis).- Señor presidente: utilizaré el tiempo de que dispongo en esta media hora previa para exponer ante el Cuerpo el desastre que significaría para nuestro sistema educativo derogar la jura de la bandera.

Decía José Pedro Varela que "para instituir la República, lo primero es formar republicanos". Esto implica ofrecer a los niños una educación que socialice en un sentido genérico, difundiendo hábitos de comportamiento y pertenencia a la comunidad nacional. Así lo establece el artículo 71 de nuestra Constitución, cuando expresa: "[…] En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos".

Lamentablemente, ADES, el sindicato de profesores montevideano, reclamó que se derogara la obligación del juramento a la bandera nacional, con lo cual queda en evidencia que no comparte su sentido cívico. La insensatez de su argumentación se apoya en la edad de los alumnos, afirmando que aún tienen un escaso discernimiento. Invocar la minoría de edad carece de sentido. ¿O acaso plantean que debemos esperar a que cumplan dieciocho años para explicar a los niños y adolescentes que somos una democracia y una república independiente?

Esta misma organización sindical que reclama caprichosamente esta medida guarda silencio cuando se ponen pancartas políticas de su agrado en instituciones oficiales, sin importar que de ese modo se estén vulnerando la neutralidad de los espacios públicos y el principio de laicidad que nos impone a todos respetar la diversidad de opiniones y creencias. Poco interesa la justificación que se esgrima; en toda forma de dogmatismo está el germen de la intolerancia y del autoritarismo.

La evocación de las fechas patrias es parte fundamental de la formación republicana. Al celebrar el 18 de julio, recordamos nuestra Constitución, y al celebrar el 25 de agosto, reflexionamos acerca de la independencia de nuestra república. Resulta imprescindible para el sustento de nuestra democracia que todo esto también constituya la pedagogía, más allá de la enseñanza del lenguaje y la aritmética, ya que estas conmemoraciones identitarias de algún modo van formando ciudadanos conscientes de la comunidad que integran y de sus valores esenciales de convivencia.

Honrar la bandera comprende asumir la condición de ciudadano de la nación a la que se pertenece. No es demagogia de exaltación nacionalista ni algo agresivo o tiránico.

El ex director de educación Juan Pedro Mir, quien se reivindica como izquierdista, al ser cesado en su cargo admitió que le ganó el *statu quo*. Y días pasados, con relación a la voluntad de ADES de derogar la obligatoriedad de la jura de la bandera observó: "El rito del 19 de junio sin duda podría ser

un mero trámite administrativo o una escenificación de corte marcial o fascista. Pero no lo es. Afirmar eso es una profunda subestimación de las miles de maestras y profesoras que, año a año, hasta en los momentos más duros del país, generaron y generan la convocatoria al acto patrio como una instancia para seguir apostando a un nosotros".

En Artigas se encarnó el proyecto político republicano más radical de las revoluciones anticoloniales del siglo XIX. Con luces y sombras, llegó a convertirse en un personaje democrático y promotor de la soberanía de los pueblos. Abogó por una vida pacífica y confederada con las provincias hermanas. Terminó su vida política en absoluta austeridad.

El rito laico y republicano de homenaje a los símbolos patrios es una oportunidad para estar más juntos, pensarnos en clave de derechos, recordar nuestras obligaciones y honrar lo mejor de nuestra herencia. ¿Qué mejor lugar que el patio de nuestros centros educativos para encontrarnos y recordarnos que este proyecto puede y debe contemplarnos a todos?

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Presidencia de la República; al Ministerio de Educación y Cultura; a la ANEP; al Codicén; a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, a la Dirección General de Cultura, y, por vía electrónica, a todos los medios de prensa nacionales y del departamento de Canelones.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

10.- Reclamo de que se arreglen las calles de la ciudad de Nueva Palmira, departamento de Colonia

Tiene la palabra el señor diputado Edmundo Roselli.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- Señor presidente: mi intención es hablar de Nueva Palmira.

Como todos saben, en Nueva Palmira está el primer o segundo puerto granelero de Uruguay.

Tenemos un problema muy grande en doce o trece calles que son de balastro; en realidad, ni siquiera son de balastro: son de una baba que corre. Esta semana se cayeron cinco camiones. ¡Si vienen los chinos y ven eso…!

Los camioneros tienen que hacer verdaderas peripecias para sacar la producción uruguaya a la Ruta N° 12, arriesgándose permanentemente, y de ahí va a los barcos.

Hemos llamado la atención sobre este problema en reiteradas ocasiones. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que dice no tiene nada que ver, a pocos metros está haciendo un baipás de lujo, de primera generación, que permitirá una conectividad importante.

La que sí tiene injerencia en esto es la Intendencia de Colonia. Precisamente, varias veces fuimos a pedir el arreglo de las calles y que sean asfaltadas como la Ruta Nº 12, para que no tengan un bitumen fino, fundamentalmente, la calle Ordoñana, que es la que atraviesa toda la zona y llega a las principales exportadoras del puerto.

Hemos hecho muchas negociaciones con los privados, con el Ministerio, que tiene para invertir y quiere dar una mano -aunque no le corresponde-, y con la Intendencia de Colonia, que hasta ahora no escucha.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a la Intendencia y Junta Departamental de Colonia, al Municipio de Nueva Palmira y a todas las terminales portuarias del departamento de Colonia que están en Nueva Palmira.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y nueve en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

11.- Preocupación por el ausentismo de docentes de primaria y secundaria en Santa Clara de Olimar, Cerro Chato y Valentines, departamento de Treinta y Tres

Tiene la palabra el señor diputado Óscar Viera.

SEÑOR VIERA (Óscar).- Señor presidente: nos preocupa el ausentismo de docentes en los centros educativos de primaria y secundaria de la región oeste

del departamento de Treinta y Tres, precisamente, en las localidades de Cerro Chato, Santa Clara de Olimar y Valentines. Esto abarca parte de las zonas rurales de Cerro Largo y los centros poblados de Paso Pereira, Tierras Coloradas, pueblo Arévalo, Tupambaé, una región del departamento de Florida y zonas rurales de Durazno.

Es más grave el ausentismo en secundaria que en primaria. Esto se viene arrastrando desde hace varios años, y los padres manifiestan gran preocupación. Nos comunicamos con profesores y directores locales de centros educativos de Secundaria y nos manifestaron la misma problemática. Según nos han informado, el alto índice de ausentismo de profesores se debe a faltas con aviso y sin aviso, y a partes médicos. A esto se agrega que en los partes médicos de menos de treinta días no hay posibilidad de designar a un profesor suplente.

En Santa Clara de Olimar se iniciaron las clases de Secundaria con falta de docentes y recién en los primeros días de junio del presente año hubo un llamado para cubrir esas vacantes. Cabe acotar que los profesores, además del inconveniente de la distancia -tienen que recorrer entre 100 y 130 kilómetros desde la capital de Treinta y Tres-, tienen otros problemas para llegar en tiempo y forma a los centros de estudio: los caminos de tierra, los cortes de ruta por crecidas y la poca frecuencia de los ómnibus.

El ausentismo de profesores de Secundaria en Santa Clara de Olimar, Cerro Chato y Valentines preocupa sobremanera a toda la sociedad civil de esa región, por lo que requerimos una solución.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, al Codicén, a la ANEP, al Consejo de Educación Inicial y Primaria y al Consejo de Educación Secundaria, así como a todos los medios de comunicación del departamento de Treinta y Tres, a Radio Agraria del Uruguay -de la ciudad de Cerro Chato, departamento de Florida-, y a las siguientes radioemisoras de la ciudad de Melo: La voz de Melo, Acuarela y Ritmo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

12.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día, que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura.

13.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Peña Fernández, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Auro Acosta.

Del señor representante Pablo González, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Susana Andrade.

Del señor representante Sebastián Andújar, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Lancaster.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María del Carmen Suárez y señor José Luis Núñez.

Del señor representante Alejo Umpiérrez, por el día 2 de julio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gloria Cristina Canclini Otton.

De la señora representante Manuela Mutti, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Alba Carvallo Sena.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mijail Pastorino Rodríguez, señor Nicolás Urrutia, señora María Cristina González, señora Nelly Rodríguez Galvalisi y señor Fernando Irabuena Giambassi.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 2 de julio de 2019,

convocándose a la suplente siguiente, señora Gabriela Perdomo Buchaski.

De la señora representante Mercedes Santalla, por el día 2 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 2 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Barrone.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Santiago Brum, señor Carlos Cachón Mariño, señora Diana Pérez, señora Lilián d'Elía, señor Nicolás Lasa, señor Carlos Ramos, señora Carmen Anastasia y señora Adriana González.

Del señor representante Federico Ruiz, por el período comprendido entre los días 1º y 17 de julio de 2019, convocándose a partir del día 2 de julio de 2019 y hasta el día 17 de julio de 2019 al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Villaamil.

Del señor representante Roberto Chiazzaro, por el día 2 de julio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Carmen Anastasia.

De la señora representante Cecilia Eguiluz, por el período comprendido entre los días 2 y 16 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Bistolfi Zunini.

De la señora representante Valentina Rapela, por el día 2 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Fitzgerald Cantero.

De la señora representante Mariela Pelegrín, por el día 2 de julio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Fátima Tambasco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Acuña, señor Humberto Alemán, señora Sandra Semproni y señora Lorena Machado.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Jorge Pozzi, por el período comprendido entre los días 3 y 6 de julio de 2019, para participar de la II Reunión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas conjuntamente con la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Roque F. Ramos Espíndola.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mónica Díaz, señor Jorge Rodríguez, señor Matías Rodríguez, señor Julio Pérez, señora Jacqueline Ubal, señora Elizabeth Villalba y señor Dari Mendiondo.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Pablo Iturralde, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

Del señor representante Eduardo Rubio, por el día 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio César González Colina y señora Romy Saron Silva.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 2 de julio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Verónica Baranzano.

Del señor representante Darío Pérez, por el día 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Moreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Fernando Franco, señora Marianela De León, señor Delfino Piñeiro, señor Carlos Corujo Núñez, señor Gerardo Viñales y señora Cristina Pérez.

De la señora representante Susana Pereyra, por el día 2 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Camilo Cejas.

El suplente siguiente, señor Diego Reyes, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Estela Pereyra, señor Diego Silva, señor Hernán Bello, señor Charles Carrera y señora Lucía Etcheverry.

Del señor representante Jorge Meroni, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Enrique Saravia.

El suplente siguiente, señor Diego Reyes, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Hernán Planchón, señora Melody Caballero, señor

Charles Carrera, señora Lucía Etcheverry, señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto, señora Estela Pereyra, señor Diego Silva, señor Hernán Bello, señor Sebastián Valdomir, señora Isabel Andreoni, señor Emilio De León y señor Daniel Larrosa.

De la señora representante Valentina Rapela, por el día 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Fitzgerald Cantero.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Ramos.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lilián D'Elía y señor Nicolás Lasa.

Del señor representante Conrado Rodríguez, por el día 2 de julio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Grauert Hamann.

Del señor representante Mario Ayala Barrios, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sergio Arbiza.

Del señor representante Martín Lema, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Nicolás José Martinelli.

Del señor representante Hermes Toledo Antúnez, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Acosta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Adriana De Barbieri y señora Elena Descalzi.

Licencia en misión oficial:

De la señora representante Susana Pereyra, por el período comprendido entre los días 3 y 5 de julio de 2019, para asistir a la reunión conjunta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo con la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

El suplente siguiente, señor Diego Reyes, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Estela Pereyra, señor Diego Silva, señor Hernán Bello, señor Charles Carrera, señora Lucía Etcheverry, señor Camilo Cejas y señora Laura Prieto.

Visto la licencia oportunamente concedida en misión oficial al señor representante Gerardo Amarilla, para asistir a la reunión conjunta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo con la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el período comprendido entre los días 3 y 6 de julio de 2019, y ante la denegatoria del suplente convocado, señor José María Olivera, se convoca al suplente siguiente, señor Walker Ichazo.

Montevideo, 2 de julio de 2019

EDMUNDO ROSELLI, VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

14.- Ejercicio "Acrux IX". (Se autoriza la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "Sirius" y ROU 11 "Río Negro", la aeronave marítima 02 Sky Master, una lancha de patrulla 27 pies (*vigilant*) y un total de hasta 104 efectivos)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Ejercicio 'Acrux IX'. (Se autoriza la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 'Sirius' y ROU 11 'Río Negro', la aeronave marítima 02 Sky Master, una lancha de patrulla 27 pies (*vigilant*) y un total de hasta 104 efectivos)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1145

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señor presidente: el pasado 11 de junio, la Comisión de Defensa Nacional aprobó por unanimidad el proyecto que la Cámara tiene a estudio. En ese momento, nos encontrábamos de licencia y nos representaba el señor diputado Raúl Amaro Vaz, quien fue designado por la Comisión como miembro informante.

En realidad, es uno de los proyectos que generalmente envía el Poder Ejecutivo en cumplimiento del numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República. En este caso, se trata de la novena edición de una maniobra que se viene realizando desde el año 2001, con participación de efectivos de la Armada Nacional. La autorización es necesaria para la salida de nuestro país de dos buques de la armada, una aeronave y una lancha, y un total de ciento cuatro efectivos.

Reiteramos que la Comisión, por unanimidad, aconseja al Cuerpo aprobar este proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Autorízase la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "SIRIUS" y ROU 11 "RÍO NEGRO", así como sus respectivas Plana Mayor y Tripulación, la aeronave marítima 02 SKI MASTER, una lancha de patrulla 27 pies (vigilant), un pelotón de Infantería de Marina y un pelotón de Fuerzas Especiales, a efectos de participar con un total de hasta 104 efectivos en el Ejercicio "ACRUX IX", con escalas en las ciudades de Formosa, Corrientes, La Paz, Rosario y Zárate (República Argentina) y posterior navegación hasta la ciudad de Asunción (República del Paraguay), en el período comprendido entre el 28 de agosto y el 15 de octubre de 2019".

15.- Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1040

(Ver anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señor presidente: a solicitud del señor diputado Chiazzaro, en el día de hoy, voy a dar lectura al informe sobre este importante tema.

"La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueban las modificaciones al convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), adoptadas por unanimidad el 24 de setiembre de 1999 y el 1° de octubre de 2003, por la Conferencia de la OMPI y las asambleas competentes de uniones administradas por la OMPI.

Antecedentes

En Uruguay, el Decreto-Ley N° 14.910, de 19 de julio de 1979, aprueba el Acta de Estocolmo de 14 de julio de 1967, modificativa del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, el Acta de París de 24 de julio de 1971, relativa al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 9 de setiembre de 1886, y el Convenio firmado en Estocolmo, el 14 de julio de 1967 que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En setiembre de 1999, la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea de la Unión de Berna y la Conferencia de la OMPI aprobaron por unanimidad un texto modificado del artículo 9.3) del Convenio de la OMPI que limitaba el posible mandato de los directores generales de la OMPI a dos mandatos de seis años cada uno.

Posteriormente en octubre de 2003, la Conferencia de la OMPI y las asambleas competentes de algunas uniones administradas por esta Organización aprobaron por unanimidad modificaciones del referido Convenio, así como de los tratados pertinentes administrados por la OMPI. Las modificaciones consistían en:

1) la disolución de la Conferencia de la OMPI;

2) la oficialización en los tratados de un sistema de contribución única y de los cambios en las clases de contribución que han venido aplicándose desde 1994 y

3) un cambio en la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y de las demás asambleas de las uniones administradas por la Organización, de una vez cada dos años a una vez al año.

Limitación de mandatos del Director General.

Actualmente, el Convenio de la OMPI no limita durante cuántos mandatos puede ejercer el Director General. El texto actual del artículo 9.3) dispone lo siguiente:

'El Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros períodos determinados. La duración del primer período y la de los eventuales períodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General'.

El texto de la modificación adoptada en setiembre de 1999, pero que aún no ha entrado en vigor, es el siguiente: 'El Director General será designado por un período determinado de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período determinado de seis años. Todas las demás condiciones del nombramiento serán fijadas por la Asamblea General'.

Las modificaciones de 2003

En octubre de 2003, los Estados miembros de la OMPI aprobaron una serie de modificaciones propuestas a los tratados administrados por la Organización para oficializar el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que se venían aplicando desde 1994; disolver la Conferencia de la OMPI y modificar la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las demás asambleas de las uniones administradas por la Organización, de manera que se celebrasen una vez al año en lugar de una vez cada dos años.

I) Oficialización de los cambios en materia de finanzas. El artículo 11 del Convenio de la OMPI es la principal disposición normativa en materia de finanzas. De acuerdo con el planteamiento original, la Organización tendría dos presupuestos distintos: el presupuesto de los gastos comunes a las uniones y el presupuesto de la Conferencia (artículo 11.1).

El presupuesto de los gastos comunes a las uniones se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI a las uniones individuales de las que fueren miembros (artículo 11.2).

El presupuesto de la Conferencia se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI que no fuesen miembros de una de las uniones (artículo 11.3).

En 1993, la Secretaría señaló tres inconvenientes del sistema de financiación en vigor: 'i) era innecesariamente complicado, ii) desincentivaba la pertenencia a más de 1 de las 6 uniones financiadas mediante contribuciones,' y 'no era equitativo para la mayoría de países en desarrollo'. Para minimizar esos problemas se propuso establecer un sistema de contribución única y clases de contribución adicionales para reducir aún más las contribuciones de los países en desarrollo.

II) Disolución de la Conferencia de la OMPI. En virtud del cambio de las circunstancias históricas, la Conferencia de la OMPI cayó en desuso, no desempeñando en la práctica ninguna función de utilidad. Para dar respuesta a las consecuencias de la disolución de la conferencia de la OMPI, se acordó que los Estados miembros de la Organización que no fuesen miembros de ninguna unión, participarían en la Asamblea General de la OMPI, aunque sin derecho de voto respecto de cualquier asunto relativo a un tratado en el que el Estado no fuese parte.

III) Frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones. El artículo 6.4) del Convenio de la OMPI dispone: 'a) La Asamblea General se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General'.

De igual manera, en la mayoría de los tratados administrados por la OMPI se prevé la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones de sus asambleas y de la mayor parte de sus órganos.

Las prácticas de la OMPI han confirmado que la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones no resulta adecuada y es un intervalo demasiado largo entre la celebración de dos períodos ordinarios de sesiones.

La nueva propuesta de redacción del artículo 6.4) del Convenio de la OMPI es la siguiente: 'a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General'.

Entrada en vigor de las modificaciones.

Para la entrada en vigor de cualquier modificación del Convenio de la OMPI es preciso que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación por parte de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización en el momento de la aprobación de dicha modificación. Una vez que el director general reciba el número requerido de notificaciones, las modificaciones son vinculantes para todos los Estados miembros de la OMPI.

Textos

Los artículos modificados del convenio que establece la OMPI, son los que se detallan a continuación:

Artículo 6.- Asamblea General.

Artículo 7.- Conferencia (suprimido).

Artículo 8.- Comité de Coordinación.

Artículo 9.- Oficina Internacional.

Artículo 11.- Finanzas.

Artículo 17.- Modificaciones.

Artículo 20.- Cláusulas finales.

Artículo 21.- Cláusulas transitorias.

Las enmiendas de referencia codifican políticas y prácticas que la OMPI ya está aplicando y son el resultado de ajustes naturales al funcionamiento de los órganos de la Organización, al sistema de contribución única y a la práctica de las Naciones Unidas en cuanto a limitar los mandatos de los Directores Generales.

Como señaló la Secretaría, la brecha entre el funcionamiento de hecho de la OMPI y su estructura institucional es fuente de complicaciones en la administración y el funcionamiento de la Organización. Con la conclusión del proceso de ratificación de esas modificaciones, los Estados miembros de la OMPI establecerían una base jurídica más coherente para las operaciones de la Organización y permitirían la plena aplicación de las medidas aprobadas hace más de una década tras largas deliberaciones.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa".

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébanse las modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, adoptadas por unanimidad el 24 de setiembre de 1999 y el 1° de octubre de 2003; por la Conferencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y las Asambleas competentes de ciertas Uniones administradas por esta Organización".

16.- Licencias.

Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Armando Castaingdebat, por los días 3, 9 y 10 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reynaldo Irazábal Tidemann.

Montevideo, 2 de julio de 2019

EDMUNDO ROSELLI, ORQUÍDEA MINETTI, FITZGERALD CANTERO".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en las fechas indicadas.

17.- Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y Otros Materiales Relacionados. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y Otros Materiales Relacionados. (Aprobación)

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1098

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y Otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, el día 20 de julio de 2017.

Los Estados que suscriben este acuerdo reconocen que el crimen organizado transnacional mantiene una

tendencia al incremento, lo que supone enfrentar nuevos desafíos que impulsan a los países a tomar acciones conjuntas con el objetivo de reducir los delitos y su impacto negativo sobre la población.

Por lo tanto, las partes se comprometen a cooperar, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, mediante el intercambio de información, para investigar, prevenir o controlar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Este instrumento establece un punto focal por cada una de las partes, que se encargará de recibir de las otras partes solicitudes de información y trasmitir las respuestas correspondientes. Asimismo, este punto focal solicitará información y recibirá respuestas de las otras partes.

El acuerdo consta de un preámbulo y doce artículos.

El artículo 1º dispone que las partes, en el marco de sus jurisdicciones, se prestarán cooperación a través del intercambio de información, para investigar, prevenir o controlar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre los Estados parte del Mercosur y los Estados asociados.

Asimismo, el artículo 2º expresa que el objeto del acuerdo es establecer un mecanismo permanente de intercambio de información sobre fabricación y circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

En el Capítulo II, "Intercambio de Información", el artículo 3º determina que cada parte comunicará el punto focal a los efectos del presente mecanismo.

El artículo 4º establece que el punto focal será el encargado de recibir de las otras partes solicitudes de información que corresponda en el ámbito de su competencia y trasmitir las respuestas.

El artículo 5º determina que las autoridades de aplicación del mecanismo serán los organismos que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

El artículo 6º dispone que las partes se prestarán asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados al tráfico y la fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales.

El artículo 7º establece que las partes mantendrán la confidencialidad de la información. El levantamiento del nivel de confidencialidad o su modificación será autorizado por la parte que ha requerido su mantenimiento.

En el Capítulo III, "Disposiciones Finales", el artículo 8º establece la entrada en vigor treinta días después del depósito del último instrumento de ratificación por el Estado parte del Mercosur.

El artículo 9º establece que las controversias que surjan sobre la interpretación y la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo se resolverán por el sistema de solución de controversias vigentes en el Mercosur.

Para finalizar, el artículo 11 dispone que el acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados asociados del Mercosur, que deben depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el depositario.

El artículo 12 establece que la República del Paraguay será la depositaria del acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, se recomienda al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017".

18.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señor presidente: mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 17)

Dr. LUIS GALLO CANTERA

2do. VICEPRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes

ANEXO
21ª SESIÓN

DOCUMENTOS

S U M A R I O

1.- Ejercicio "Acrux IX". (Se autoriza la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "Sirius" y ROU 11 "Río Negro", la aeronave marítima 02 Sky Master, una lancha de patrulla 27 pies (*vigilant*) y un total de hasta 104 efectivos)

Antecedentes: Rep. N° 1145 y Anexo I, de junio de 2019. Carp. N° 3915 de 2019. Comisión de Defensa Nacional.

— Aprobación. Se comunicará al Senado.

2.- Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (Aprobación)

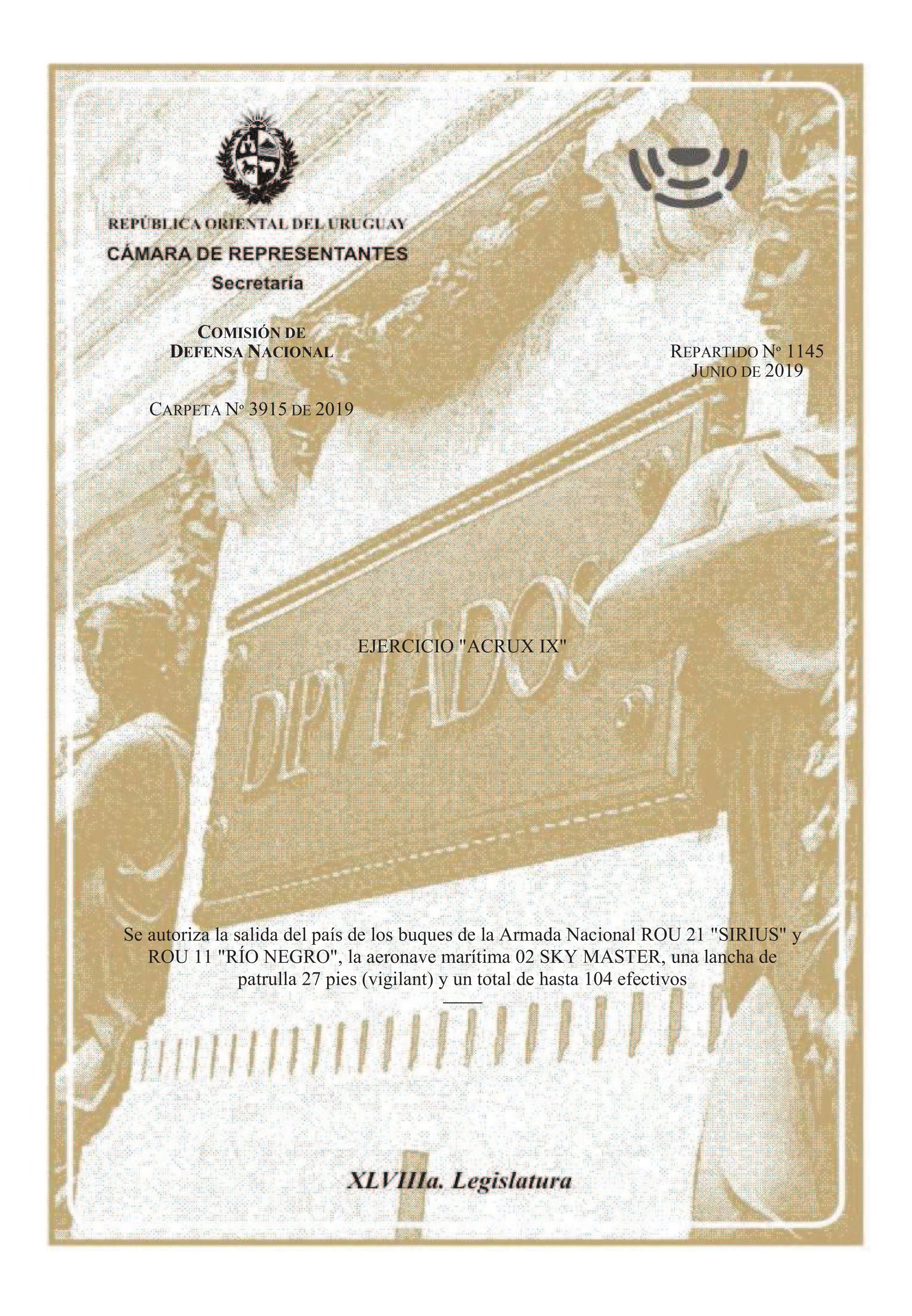
Antecedentes: Rep. N° 1040, de setiembre de 2018, y Anexo I, de junio de 2019. Carp. N° 3377 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado.

3.- Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y Otros Materiales Relacionados. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 1098, de diciembre de 2018, y Anexo I, de junio de 2019. Carp. N° 3572 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL
REPARTIDO Nº 1145
JUNIO DE 2019
CARPETA Nº 3915 DE 2019
EJERCICIO "ACRUX IX"
Se autoriza la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "SIRIUS" y ROU 11 "RÍO NEGRO", la aeronave marítima 02 SKY MASTER, una lancha de patrulla 27 pies (vigilant) y un total de hasta 104 efectivos
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Señora Presidente de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

Montevideo, 20 de mayo de 2019

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "SIRIUS" y ROU 11 "RIO NEGRO", así como sus respectivas Plana Mayor y Tripulación, la aeronave marítima 02 SKY MASTER, una lancha de patrulla 27 pies (vigilant), un pelotón de Infantería de Marina y un pelotón de Fuerzas Especiales, a efectos de participar con un total de hasta 104 efectivos, en el Ejercicio "ACRUX IX", con escalas en las ciudades de Formosa, Corrientes, La Paz, Rosario y Zárate (República Argentina) y posterior navegación hasta la ciudad de Asunción (República del Paraguay), en el período comprendido entre el 28 de agosto y el 15 de octubre de 2019.

La posición geográfica de nuestro país, como puerta de entrada de la Cuenca del Plata y punto de apoyo logístico para la proyección a la Antártida, le otorga un valor importante para la región.

En este sentido los intereses marítimos nacionales, se concentran en lo fluvial (Río de la Plata, Río Uruguay, Laguna Merín, Río Negro, Hidrovía Puerto Cáceres Nueva Palmira), en el Océano Atlántico y en la Antártida.

Esta dimensión internacional en la que la Armada Nacional debe estar presente en defensa de los intereses el Estado, orienta la confección del Plan de Actividades Internacionales (PAI), del cual forma parte el presente Ejercicio.

El Plan de Actividades Internacionales (PAI) surge del compromiso asumido por el país siguiendo los lineamientos de la política exterior del Estado y de la Ley Nº 18.650 (Ley Marco de Defensa Nacional), de 19 de febrero de 2010

El ejercicio combinado "ACRUX" ha sido establecido por Acta de Acuerdo de 14 de octubre de 1999, firmada por los representantes de las Armadas de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Zárate, República Argentina, con el objetivo de ejercitar operaciones fluviales combinadas en los RíOS Paraná, Paraguay y Uruguay y se viene desarrollando desde el año 2001.

Estos ejercicios combinados promueven la integración regional y la interoperatividad, contribuyendo a elevar los niveles de adiestramiento de las Armadas, participantes, formando parte del entrenamiento integral del personal, en el escenario de nuestro litoral fluvial.

- 2 -

Asimismo, permiten a nuestras Fuerzas Navales cumplir tareas tales como: el control de las aguas jurisdiccionales de la República, protección y preservación del medio ambiente, salvaguarda de la vida humana en el mar, búsqueda y rescate, así como operaciones de asistencia humanitaria ante desastres naturales y todo aquello que permita la defensa de los intereses nacionales que fije la política de Estado.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General atentamente.

TABARÉ VÁZQUEZ
JOSÉ BAYARDI
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA

- 3 -

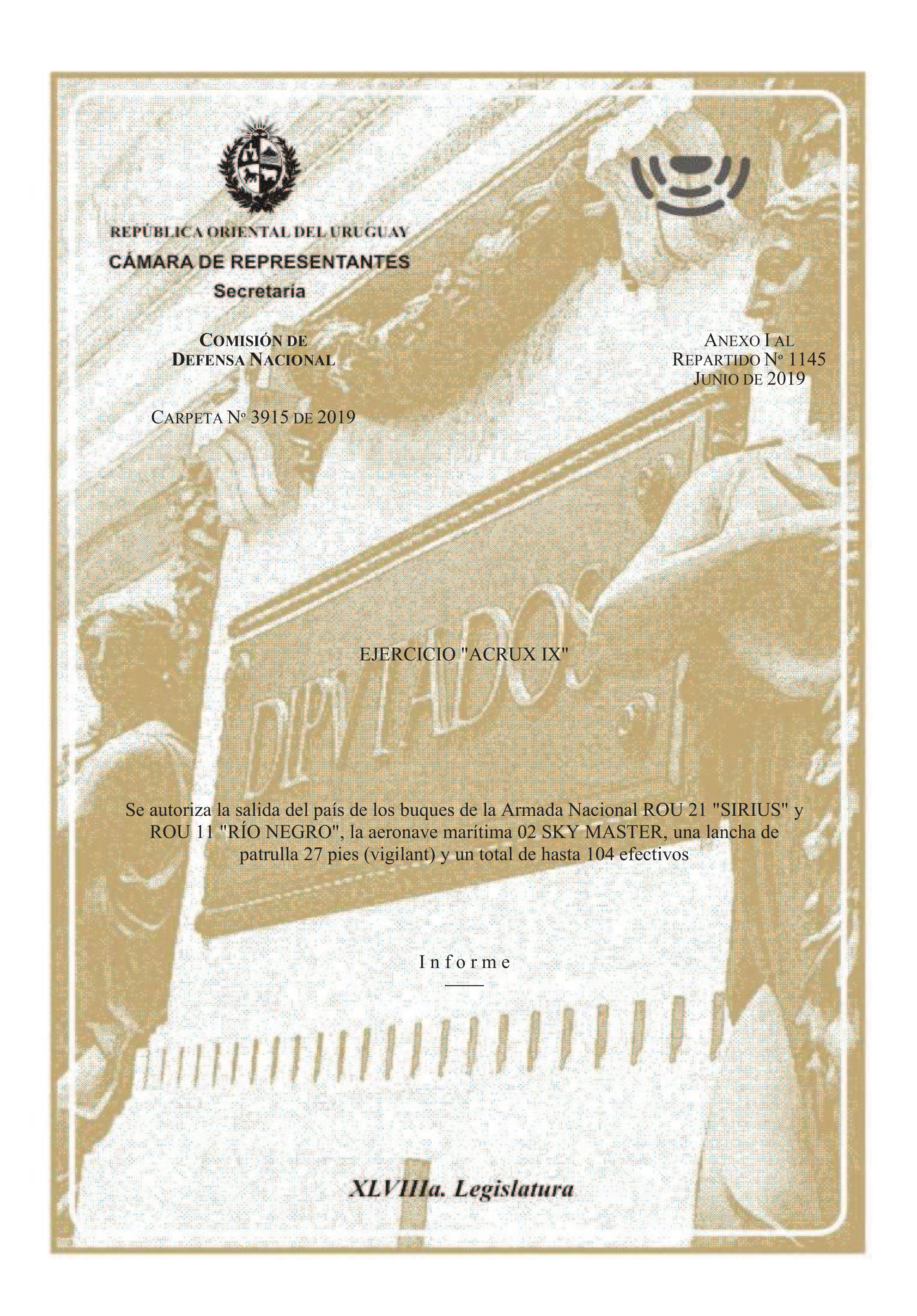
PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Autorizar la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "SIRIUS" y ROU 11 "RIO NEGRO", así como sus respectivas Plana Mayor y Tripulación, la aeronave marítima 02 SKY MASTER, una lancha de patrulla 27 pies (vigilant), un pelotón de Infantería de Marina y un pelotón de Fuerzas Especiales, a efectos de participar con un total de hasta 104 efectivos en el Ejercicio "ACRUX IX", con escalas en las ciudades de Formosa, Corrientes, La Paz, Rosario y Zárate (República Argentina) y posterior navegación hasta la ciudad de Asunción (República del Paraguay), en el período comprendido entre el 28 de agosto y el 15 de octubre de 2019.

Montevideo, 20 de mayo de 2019

JOSÉ BAYARDI
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

CARPETA Nº 3915 DE 2019

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 1145
JUNIO DE 2019

EJERCICIO "ACRUX IX"

Se autoriza la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "SIRIUS" y ROU 11 "RÍO NEGRO", la aeronave marítima 02 SKY MASTER, una lancha de patrulla 27 pies (vigilant) y un total de hasta 104 efectivos

Informe

———

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Defensa Nacional con el pleno acuerdo de sus miembros, proponen al Cuerpo apruebe el proyecto de ley por el cual se autoriza la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "SIRIUS" y ROU 11 "RIO NEGRO", así como sus respectivas Plana Mayor y Tripulación, la aeronave marítima 02 SKY MASTER, una lancha de patrulla 27 pies (vigilant), un pelotón de Infantería de Marina y un pelotón de Fuerzas Especiales, a efectos de participar con un total de hasta 104 efectivos, en el Ejercicio "ACRUX IX", con escalas en las ciudades de Formosa, Corrientes, La Paz, Rosario y Zárate (República Argentina) y posterior navegación hasta la ciudad de Asunción (República del Paraguay), en el período comprendido entre el 28 de agosto y el 15 de octubre de 2019.

La posición geográfica de nuestro país, como puerta de entrada de la Cuenca del Plata y punto de apoyo logístico para la proyección a la Antártida, le otorga un valor importante para la región.

En este sentido los intereses marítimos nacionales, se concentran en lo fluvial (Río de la Plata, Río Uruguay, Laguna Merín, Río Negro, Hidrovía Puerto Cáceres Nueva Palmira), en el Océano Atlántico y en la Antártida.

Esta dimensión internacional en la que la Armada Nacional debe estar presente en defensa de los intereses del Estado, orienta la confección del Plan de Actividades Internacionales (PAI), del cual forma parte el presente Ejercicio.

El Plan de Actividades Internacionales (PAI) surge del compromiso asumido por el país siguiendo los lineamientos de la política exterior del Estado y de la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010 (Ley Marco de Defensa Nacional).

El ejercicio combinado "ACRUX" ha sido establecido por Acta de Acuerdo de 14 de octubre de 1999, firmada por los representantes de las Armadas de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Zárate, República Argentina, con el objetivo de ejercitar operaciones fluviales combinadas en los RÍOS Paraná, Paraguay y Uruguay y se viene desarrollando desde el año 2001.

Estos ejercicios combinados promueven la integración regional y la interoperatividad, contribuyendo a elevar los niveles de adiestramiento de las Armadas, participantes, formando parte del entrenamiento integral del personal, en el escenario de nuestro litoral fluvial.

Asimismo, permiten a nuestras Fuerzas Navales cumplir tareas tales como: el control de las aguas jurisdiccionales de la República, protección y preservación del medio ambiente, salvaguarda de la vida humana en el mar, búsqueda y rescate, así como operaciones de asistencia humanitaria ante desastres naturales y todo aquello que permita la defensa de los intereses nacionales que fije la política de Estado.

- 2 -

Por los fundamentos expuestos, aconsejamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2019

RAÚL AMARO VAZ
Miembro Informante
GUILLERMO FACELLO
MARIELA PELEGRÍN

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Autorízase la salida del país de los buques de la Armada Nacional ROU 21 "SIRIUS" y ROU 11 "RIO NEGRO", así como sus respectivas Plana Mayor y Tripulación, la aeronave marítima 02 SKI MASTER, una lancha de patrulla 27 pies (vigilant), un pelotón de Infantería de Marina y un pelotón de Fuerzas Especiales, a efectos de participar con un total de hasta 104 efectivos en el Ejercicio "ACRUX IX", con escalas en las ciudades de Formosa, Corrientes, La Paz, Rosario y Zárate (República Argentina) y posterior navegación hasta la ciudad de Asunción (República del Paraguay), en el período comprendido entre el 28 de agosto y el 15 de octubre de 2019.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2019

RAÚL AMARO VAZ
MIEMBRO INFORMANTE
GUILLERMO FACELLO
MARIELA PELEGRÍN




REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
REPARTIDO Nº 1040
SETIEMBRE DE 2018
CARPETA Nº 3377 DE 2018
MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)
DIPVTADOS
Aprobación
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de agosto de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueban las Modificaciones del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), adoptadas por unanimidad el 24 de setiembre de 1999 y el 1° de octubre de 2003, por la Conferencia de la OMPI y las Asambleas competentes de Uniones administradas por la OMPI.

ANTECEDENTES

En Uruguay, el Decreto-Ley N° 14.910, de 19 de julio de 1979, aprueba el Acta de Estocolmo de 14 de julio de 1967, modificativa del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, el Acta de París de 24 de julio de 1971, relativa al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 9 de setiembre de 1886, y el Convenio firmado en Estocolmo, el 14 de julio de 1967 que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Los intentos de reforma estatutaria comenzaron a finales de la década de 1990, lograron la aprobación por parte de los Estados miembros de una modificación en 1999 y culminaron en 2003 con la aprobación de un paquete de modificaciones de varios tratados administrados por la OMPI.

En setiembre de 1999, la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea de la Unión de Berna y la Conferencia de la OMPI aprobaron por unanimidad un texto modificado del artículo 9.3) del Convenio de la OMPI que limitaba el posible mandato de los directores generales de la OMPI a dos mandatos de seis años cada uno.

Posteriormente en octubre de 2003, la Conferencia de la OMPI y las Asambleas competentes de algunas Uniones administradas por esta Organización aprobaron por unanimidad modificaciones del referido Convenio, así como de los tratados pertinentes administrados por la OMPI. Las modificaciones consistían en:

1) la disolución de la Conferencia de la OMPI;

2) la oficialización en los tratados de un sistema de contribución única y de los cambios en las clases de contribución que han venido aplicándose desde 1994 y

- 2 -

3) un cambio en la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y de las demás Asambleas de las Uniones administradas por la Organización, de una vez cada dos años a una vez al año.

Limitación de mandatos del Director General

Actualmente, el Convenio de la OMPI no limita durante cuántos mandatos puede ejercer el Director General. El texto actual del artículo 9.3) dispone lo siguiente: "El Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros períodos determinados. La duración del primer período y la de los eventuales períodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General".

En setiembre de 1999, la Conferencia de la OMPI y las Asambleas de las Uniones de París y Berna, aprobaron por unanimidad el texto propuesto para modificar el artículo 9.3) del Convenio de la OMPI, luego de varias propuestas de modificación con relación a las prácticas y políticas para la designación y el nombramiento de Directores Generales.

El texto de la modificación adoptada en setiembre de 1999 pero que aún no ha entrado en vigor, es el siguiente: "El Director General será designado por un período determinado de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período determinado de seis años. Todas las demás condiciones del nombramiento serán fijadas por la Asamblea General."

Las modificaciones de 2003

En octubre de 2003, los Estados miembros de la OMPI aprobaron una serie de modificaciones propuestas a los tratados administrados por la Organización para oficializar el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que se venían aplicando desde 1994; disolver la Conferencia de la OMPI y modificar la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las demás Asambleas de las Uniones administradas por la Organización, de manera que se celebrasen una vez al año en lugar de una vez cada dos años.

I) <u>Oficialización de los cambios en materia de finanzas</u>. El artículo 11 del Convenio de la OMPI es la principal disposición normativa en materia de finanzas. De acuerdo con el planteamiento original, la Organización tendría dos presupuestos distintos: el presupuesto de los gastos comunes a las Uniones y el presupuesto de la Conferencia (artículo 11.1).

El presupuesto de los gastos comunes a las Uniones se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI a las Uniones individuales de las que fueren miembros (artículo 11.2).

El presupuesto de la Conferencia se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI que no fuesen miembros de una de las Uniones (artículo 11.3).

En 1993, la Secretaría señaló tres inconvenientes del sistema de financiación en vigor: "i) era innecesariamente complicado, ii) desincentivaba la pertenencia a más de 1 de las 6 Uniones financiadas mediante contribuciones," y "no era equitativo para la mayoría de países en desarrollo". Para minimizar esos problemas se propuso establecer

- 3 -

un sistema de contribución única y clases de contribución adicionales para reducir aún más las contribuciones de los países en desarrollo.

II) Disolución de la Conferencia de la OMPI. En virtud del cambio de las circunstancias históricas, la Conferencia de la OMPI cayó en desuso, no desempeñando en la práctica ninguna función de utilidad. Para dar respuesta a las consecuencias de la disolución de la Conferencia de la OMPI, se acordó que los Estados miembros de la Organización que no fuesen miembros de ninguna Unión, participarían en la Asamblea General de la OMPI, aunque sin derecho de voto respecto de cualquier asunto relativo a un tratado en el que el Estado no fuese parte.

III) Frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones. El artículo 6.4) del Convenio de la OMPI dispone: "a) La Asamblea General se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General".

De igual manera, en la mayoría de los tratados administrados por la OMPI se prevé la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones de sus Asambleas y de la mayor parte de sus órganos.

Las prácticas de la OMPI han confirmado que la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones no resulta adecuada y es un intervalo demasiado largo entre la celebración de dos períodos ordinarios de sesiones.

La nueva propuesta de redacción del artículo 6.4) del Convenio de la OMPI es la siguiente: "a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General".

Entrada en vigor de las Modificaciones

Para la entrada en vigor de cualquier modificación del Convenio de la OMPI es preciso que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación por parte de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización en el momento de la aprobación de dicha modificación. Una vez que el Director General reciba el número requerido de notificaciones, las modificaciones son vinculantes para todos los Estados miembros de la OMPI.

TEXTOS

Los artículos modificados del Convenio que establece la OMPI, son los que se detallan a continuación:

Artículo 6.- Asamblea General.

Artículo 7.- Conferencia, (suprimido).

Artículo 8.- Comité de Coordinación.

Artículo 9.- Oficina Internacional.

Artículo 11.- Finanzas.

Artículo 17.- Modificaciones.

Artículo 20.- Cláusulas finales.

Artículo 21.- Cláusulas transitorias.

\- 4 -

Las enmiendas de referencia codifican políticas y prácticas que la OMPI ya está aplicando y son el resultado de ajustes naturales al funcionamiento de los órganos de la Organización, al sistema de contribución única y a la práctica de las Naciones Unidas en cuanto a limitar los mandatos de los Directores Generales.

Como señaló la Secretaría, la brecha entre el funcionamiento de hecho de la OMPI y su estructura institucional es fuente de complicaciones en la administración y el funcionamiento de la Organización. Con la conclusión del proceso de ratificación de esas modificaciones, los Estados miembros de la OMPI establecerían una base jurídica más coherente para las operaciones de la Organización y permitirían la plena aplicación de las medidas aprobadas hace más de una década tras largas deliberaciones.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
CAROLINA COSSE
MARÍA JULIA MUÑOZ

- 5 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébense las Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, adoptadas por unanimidad el 24 de setiembre de 1999 y el 1° de octubre de 2003; por la Conferencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y las Asambleas competentes de ciertas Uniones administradas por esta Organización.

Montevideo, 27 de agosto de 2018

RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
CAROLINA COSSE
MARÍA JULIA MUÑOZ

7

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967
y enmendado el 28 de septiembre de 1979

Las Partes contratantes,

Animadas del deseo de contribuir a una mejor comprensión y colaboración entre los Estados, para su mutuo beneficio y sobre la base del respeto a su soberanía e igualdad,

Deseando, a fin de estimular la actividad creadora, promover en todo el mundo la protección de la propiedad intelectual,

Deseando modernizar y hacer más eficaz la administración de las Uniones instituidas en el campo de la protección de la propiedad industrial y de la protección de las obras literarias y artísticas, respetando al mismo tiempo plenamente la autonomía de cada una de las Uniones,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1
Establecimiento de la Organización

Por el presente Convenio se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

i) « Organización », la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
ii) « Oficina Internacional », la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual;
iii) « Convenio de París », el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, incluyendo todas sus revisiones;
iv) « Convenio de Berna », el Convenio para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, firmado el 9 de septiembre de 1886, incluyendo todas sus revisiones;
v) « Unión de París », la Unión internacional creada por el Convenio de París;
vi) « Unión de Berna », la Unión internacional creada por el Convenio de Berna;
vii) « Uniones », la Unión de París, las Uniones particulares y los Arreglos particulares establecidos en relación con esa Unión, la Unión de Berna, así como cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual y de cuya administración se encargue la Organización en virtud del Artículo 4.iii):
viii) « Propiedad intelectual », los derechos relativos:

- a las obras literarias, artísticas y científicas,
- a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión,
- a las invenciones en todos los campos de la actividad humana,
- a los descubrimientos científicos,
- a los dibujos y modelos industriales,
- a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales,
- a la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.



Artículo 3
Fines de la Organización

Los fines de la Organización son:

i) fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y

ii) asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.

Artículo 4
Funciones

Para alcanzar los fines señalados en el Artículo 3, la Organización, a través de sus órganos competentes y sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las diversas Uniones:

i) fomentará la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia;

ii) se encargará de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión, y de la Unión de Berna;

iii) podrá aceptar el tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual, o el participar en esa administración;

iv) favorecerá la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;

v) prestará su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;

vi) reunirá y difundirá todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual y efectuará y fomentará los estudios sobre esta materia publicando sus resultados;

vii) mantendrá los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuará registros en esta materia y publicará los datos relativos a esos registros;

viii) adoptará todas las demás medidas apropiadas.

Artículo 5
Miembros

1) Puede ser miembro de la Organización todo Estado que sea miembro de cualquiera de las Uniones, tal como se definen en el Artículo 2.vii).

2) Podrá igualmente adquirir la calidad de miembro de la Organización todo Estado que no sea miembro de cualquiera de las Uniones, a condición de que:

i) sea miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o

ii) sea invitado por la Asamblea General a ser parte en el presente Convenio.

Artículo 6
Asamblea General

1)

a) Se establece una Asamblea General formada por los Estados parte en el presente Convenio que sean miembros al menos de una de las Uniones.

b) El gobierno de cada Estado miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

9

2

2) La Asamblea General:

i) designará al Director General a propuesta del Comité de Coordinación;

ii) examinará y aprobará los informes del Director General relativos a la Organización y le dará las instrucciones necesarias;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Comité de Coordinación y le dará instrucciones;

iv) adoptará el presupuesto bienal de los gastos comunes a las Uniones;

v) aprobará las disposiciones que proponga el Director General concernientes a la administración de los acuerdos internacionales mencionados en el Artículo 4.iii);

vi) adoptará el reglamento financiero de la Organización;

vii) determinará los idiomas de trabajo de la Secretaría, teniendo en cuenta la práctica en las Naciones Unidas;

viii) invitará a que sean parte en el presente Convenio a aquellos Estados señalados en el Artículo 5.2)ii);

ix) decidirá qué Estados no miembros de la Organización y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

x) ejercerá las demás funciones que sean convenientes dentro del marco del presente Convenio.

3)

a) Cada Estado, sea miembro de una o de varias Uniones, dispondrá de un voto en la Asamblea General.

b) La mitad de los Estados miembros de la Asamblea General constituirá el quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado *b)*, si el número de Estados representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los Estados miembros de la Asamblea General, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea General, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los Estados miembros de la Asamblea General que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un periodo de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de Estados que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de Estados que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

d) Sin perjuicio de las disposiciones de los apartados *e)* y *f)*, la Asamblea General tomará sus decisiones por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La aprobación de las disposiciones concernientes a la administración de los acuerdos internacionales mencionados en el Artículo 4.iii) requerirá una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos.

f) La aprobación de un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas conforme a las disposiciones de los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas requerirá una mayoría de nueve décimos de los votos emitidos.

g) La designación del Director General (párrafo 2)i)), la aprobación de las disposiciones propuestas por el Director General en lo concerniente a la administración de los acuerdos internacionales (párrafo 2)v)) y al traslado de la Sede (Artículo 10) requerirán la mayoría prevista, no sólo en la Asamblea General sino también en la Asamblea de la Unión de París y en la Asamblea de la Unión de Berna.

h) La abstención no se considerará como un voto.

i) Un delegado no podrá representar más que a un solo Estado y no podrá votar más que en nombre de dicho Estado.

4)

a) La Asamblea General se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General.

b) La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité de Coordinación o a petición de una cuarta parte de los Estados miembros de la Asamblea General.

c) Las reuniones se celebrarán en la Sede de la Organización.

5) Los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones serán admitidos a las reuniones de la Asamblea General en calidad de observadores.

6) La Asamblea General adoptará su propio reglamento interior.

Artículo 7
Conferencia

1)

a) Se establece una Conferencia formada por los Estados parte en el presente Convenio, sean o no miembros de una de las Uniones.

b) El gobierno de cada Estado estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2) La Conferencia:

i) discutirá las cuestiones de interés general en el campo de la propiedad intelectual y podrá adoptar recomendaciones relativas a esas cuestiones, respetando, en todo caso, la competencia y autonomía de las Uniones;

ii) adoptará el presupuesto bienal de la Conferencia;

iii) establecerá, dentro de los límites de dicho presupuesto, el programa bienal de asistencia técnico-jurídica;

iv) adoptará las modificaciones al presente Convenio, según el procedimiento establecido en el Artículo 17;

v) decidirá qué Estados no miembros de la Organización y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones en calidad de observadores;

vi) ejercerá las demás funciones que sean convenientes dentro del marco del presente Convenio.

3)

a) Cada Estado miembro dispondrá de un voto en la Conferencia.

b) Un tercio de los Estados miembros constituirá el quórum.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17, la Conferencia tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

d) La cuantía de las contribuciones de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones se fijará mediante una votación en la que sólo tendrán derecho a participar los delegados de esos Estados.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo Estado y no podrá votar más que en nombre de dicho Estado.

4)

a) La Conferencia se reunirá en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General, durante el mismo periodo y en el mismo lugar que la Asamblea General.

b) La Conferencia se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de la mayoría de los Estados miembros.

5) La Conferencia adoptará su propio reglamento interior.

11

3

Artículo 8
Comité de Coordinación

1)

a) Se establece un Comité de Coordinación formado por los Estados parte en el presente Convenio que sean miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna o de ambos Comités Ejecutivos. Sin embargo, si uno de esos Comités Ejecutivos estuviese compuesto por más de un cuarto de los países miembros de la Asamblea que le ha elegido, ese Comité designará, entre sus miembros, los Estados que serán miembros del Comité de Coordinación, de tal modo que su número no exceda del cuarto indicado y en la inteligencia de que el país en cuyo territorio tenga su Sede la Organización no se computará para el cálculo de dicho cuarto.

b) El gobierno de cada Estado miembro del Comité de Coordinación estará representado por un delegado, que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Cuando el Comité de Coordinación examine cuestiones que interesen directamente al programa o al presupuesto de la Conferencia y a su orden del día, o bien propuestas de enmienda al presente Convenio que afecten a los derechos o a las obligaciones de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones, una cuarta parte de esos Estados participará en las reuniones del Comité de Coordinación con los mismos derechos que los miembros de ese Comité. La Conferencia determinará en cada reunión ordinaria los Estados que hayan de participar en dichas reuniones.

d) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2) Si las demás Uniones administradas por la Organización desean estar representadas como tales en el seno del Comité de Coordinación, sus representantes deberán ser designados entre los Estados miembros del Comité de Coordinación.

3) El Comité de Coordinación:

i) aconsejará a los órganos de las Uniones, a la Asamblea General, a la Conferencia y al Director General sobre todas las cuestiones administrativas y financieras y sobre todas las demás cuestiones de interés común a dos o varias Uniones, o a una o varias Uniones y a la Organización, y especialmente respecto al presupuesto de los gastos comunes a las Uniones;

ii) preparará el proyecto de orden del día de la Asamblea General;

iii) preparará el proyecto de orden del día y los proyectos de programa y de presupuesto de la Conferencia;

iv) [suprimido]

v) al cesar en sus funciones el Director General o en caso de que quedara vacante dicho cargo, propondrá el nombre de un candidato para ser designado para ese puesto por la Asamblea General; si la Asamblea General no designa al candidato propuesto, el Comité de Coordinación presentará otro candidato, repitiéndose este procedimiento hasta que la Asamblea General designe al último candidato propuesto;

vi) Si quedase vacante el puesto de Director General entre dos reuniones de la Asamblea General, designará un Director General interino hasta que entre en funciones el nuevo Director General;

vii) ejercerá todas las demás funciones que le estén atribuidas dentro del marco del presente Convenio.

4)

a) El Comité de Coordinación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, mediante convocatoria del Director General. Se reunirá en principio, en la Sede de la Organización.

b) El Comité de Coordinación se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, bien a iniciativa de éste, bien a petición de su Presidente o de una cuarta parte de sus miembros.

5)

a) Cada Estado miembro tendrá un solo voto en el Comité de Coordinación, tanto si es miembro solamente de uno de los dos Comités Ejecutivos a los que se hace referencia en el párrafo 1)*a)* cuanto si es miembro de ambos Comités.

b) La mitad de los miembros del Comité de Coordinación constituirá el quórum.

c) Un delegado no podrá representar más que a un solo Estado y no podrá votar más que en nombre de dicho Estado.

6)

a) El Comité de Coordinación formulará sus opiniones y tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos. La abstención no se considerará como un voto.

b) Incluso si se obtuviera una mayoría simple, todo miembro del Comité de Coordinación podrá pedir, inmediatamente después de la votación, que se proceda a un recuento especial de votos de la manera siguiente: se prepararán dos listas separadas en las que figurarán respectivamente, los nombres de los Estados miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París y los nombres de los Estados miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; el voto de cada Estado será inscrito frente a su nombre en cada una de las listas donde figure. En caso de que este recuento especial indique que no se ha obtenido la mayoría simple en cada una de las listas, se considerará que la propuesta no ha sido adoptada.

7) Todo Estado miembro de la Organización que no sea miembro del Comité de Coordinación podrá estar representado en las reuniones de ese Comité por medio de observadores, con derecho a participar en las deliberaciones, pero sin derecho de voto.

8) El Comité de Coordinación establecerá su propio reglamento interior.

Artículo 9
Oficina Internacional

1) La Oficina Internacional constituye la Secretaría de la Organización.

2) La Oficina Internacional estará dirigida por el Director General, asistido por dos o varios Directores Generales Adjuntos.

3) El Director General será designado por un periodo determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros periodos determinados. La duración del primer periodo y la de los eventuales periodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General.

4)

a) El Director General es el más alto funcionario de la Organización.

b) Representa a la Organización.

c) Será responsable ante la Asamblea General, y seguirá sus instrucciones en lo que se refiere a los asuntos internos y externos de la Organización.

5) El Director General preparará los proyectos de presupuestos y de programas, así como los informes periódicos de actividades. Los transmitirá a los gobiernos de los Estados interesados, así como a los órganos competentes de las Uniones y de la Organización.

6) El Director General, y cualquier miembro del personal designado por él, participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea General, de la Conferencia, del Comité de Coordinación, así como de cualquier otro comité o grupo de trabajo. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será *ex officio* secretario de esos órganos.

7) El Director General nombrará el personal necesario para el buen funcionamiento de la Oficina Internacional. Nombrará los Directores Generales Adjuntos, previa aprobación del Comité de Coordinación. Las condiciones de empleo serán fijadas por el estatuto del personal que deberá ser aprobado por el Comité de Coordinación, a propuesta del Director General. El criterio dominante para la contratación y la determinación de las condiciones de empleo de los miembros del personal deberá ser la necesidad de obtener los servicios de las personas que posean las mejores cualidades de eficacia, competencia e integridad. Se tendrá en cuenta la importancia de que la contratación se efectúe sobre una base geográfica lo más amplia posible.

8) La naturaleza de las funciones del Director General y de los miembros del personal es estrictamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto que pueda comprometer su situación de funcionarios internacionales. Cada Estado miembro se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General y de los miembros del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.

13

Artículo 10
Sede

1) Se establece la Sede de la Organización en Ginebra.

2) Podrá decidirse su traslado, según lo previsto en el Artículo 6.3)*d)* y *g)*.

Artículo 11
Finanzas

1) La Organización tendrá dos presupuestos distintos: el presupuesto de los gastos comunes a las Uniones y el presupuesto de la Conferencia.

2)

a) El presupuesto de los gastos comunes a las Uniones comprenderá las previsiones de gastos que interesen a varias Uniones.

b) Este presupuesto se financiará con los recursos siguientes:

i) las contribuciones de las Uniones, en la inteligencia de que la cuantía de la contribución de cada Unión será fijada por la Asamblea de la Unión, teniendo en cuenta la medida en que los gastos comunes se efectúan en interés de dicha Unión;

ii) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional que no estén en relación directa con una de las Uniones o que no se perciban por servicios prestados por la Oficina Internacional en el campo de la asistencia técnico-jurídica;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional que no conciernan directamente a una de las Uniones, y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones de los que se beneficie la Organización, con excepción de aquellos a que se hace referencia en el párrafo 3)*b)*iv);

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos de la Organización.

3)

a) El presupuesto de la Conferencia comprenderá las previsiones de los gastos ocasionados por las reuniones de la Conferencia y por el programa de asistencia técnico-jurídica.

b) Este presupuesto se financiará con los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de una de las Uniones;

ii) las sumas puestas a disposición de este presupuesto por las Uniones, en la inteligencia de que la cuantía de la suma puesta a disposición por cada Unión será fijada por la Asamblea de la Unión, y de que cada Unión tendrá facultad de no contribuir a este presupuesto;

iii) las sumas percibidas por servicios prestados por la Oficina Internacional en el campo de la asistencia técnico-jurídica;

iv) las donaciones, legados y subvenciones de los que se beneficie la Organización para los fines a los que se hace referencia en el apartado *a)*.

4)

a) Con el fin de determinar su cuota de contribución al presupuesto de la Conferencia, cada Estado parte en el presente Convenio que no sea miembro de alguna de las Uniones quedará incluido en una clase y pagará sus contribuciones anuales sobre la base de un número de unidades fijado de la manera siguiente:

Clase A............ 10
Clase B............ 3
Clase C............ 1

b) Cada uno de esos Estados, en el momento de llevar a cabo uno de los actos previstos en el Artículo 14.1), indicará la clase a la que desea pertenecer. Podrá cambiar de clase. Si escoge una clase inferior, ese Estado deberá dar cuenta de ello a la Conferencia en una de sus reuniones ordinarias. Tal cambio entrará en vigor al comienzo del año civil siguiente a dicha reunión.

c) La contribución anual de cada uno de esos Estados consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones de todos esos Estados al presupuesto de la Conferencia, la

misma proporción que el número de unidades de la clase a la que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de esos Estados.

d) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) Todo Estado parte en el presente Convenio que no sea miembro de alguna de las Uniones y que esté atrasado en el pago de sus contribuciones conforme a las disposiciones del presente artículo, así como todo Estado parte en el presente Convenio que sea miembro de una de las Uniones y que esté atrasado en el pago de sus contribuciones a esa Unión, no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Organización de los que sea miembro cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese Estado que continúe ejerciendo su derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

6) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional en el campo de la asistencia técnico-jurídica será fijada por el Director General, que informará de ello al Comité de Coordinación.

7) La Organización podrá, con aprobación del Comité de Coordinación, recibir toda clase de donaciones, legados y subvenciones procedentes directamente de gobiernos, instituciones públicas o privadas, de asociaciones o de particulares.

8)

a) La Organización poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por las Uniones y por cada uno de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones. Si el fondo resultara insuficiente, se decidirá su aumento.

b) La cuantía de la aportación única de cada Unión y su posible participación en todo aumento serán decididas por su Asamblea.

c) La cuantía de la aportación única de cada Estado parte en el presente Convenio que no sea miembro de una Unión y su participación en todo aumento serán proporcionales a la contribución de ese Estado correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento. La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Conferencia, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación.

9)

a) El Acuerdo de Sede concluido con el Estado en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que ese Estado conceda anticipos si el fondo de operaciones fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos, serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el Estado en cuestión y la Organización. Mientras tenga la obligación de conceder esos anticipos, ese Estado tendrá un puesto *ex officio* en el Comité de Coordinación.

b) El Estado al que se hace referencia en el apartado *a)* y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años depués de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

10) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios Estados miembros, o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea General.

Artículo 12
Capacidad jurídica; privilegios e inmunidades

1) La Organización gozará, en el territorio de cada Estado miembro y conforme a las leyes de ese Estado, de la capacidad jurídica necesaria para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones.

2) La Organización concluirá un Acuerdo de Sede con la Confederación Suiza y con Cualquier otro Estado donde pudiera más adelante fijar su residencia.

3) La Organización podrá concluir acuerdos bilaterales o multilaterales con los otros Estados miembros para asegurarse a sí misma, al igual que a sus funcionarios y a los representantes de todos los Estados

15

miembros, el disfrute de los privilegios e inmunidades necesarios para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones.

4) El Director General podrá negociar y, previa aprobación del Comité de Coordinación, concluirá y firmará en nombre de la Organización los acuerdos a los que se hace referencia en los apartados 2) y 3).

Artículo 13
Relaciones con otras organizaciones

1) La Organización, si lo cree oportuno, establecerá relaciones de trabajo y cooperará con otras organizaciones intergubernamentales. Todo acuerdo general concertado al respecto con esas organizaciones será concluido por el Director General, previa aprobación del Comité de Coordinación.

2) En los asuntos de su competencia, la Organización podrá tomar todas las medidas adecuadas para la consulta y cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales y, previo consentimiento de los gobiernos interesados, con las organizaciones nacionales, sean gubernamentales o no gubernamentales. Tales medidas serán tomadas por el Director General, previa aprobación del Comité de Coordinación.

Artículo 14
Modalidades para llegar los Estados a ser parte en el Convenio

1) Los Estados a los que se hace referencia en el Artículo 5 podrán llegar a ser parte en el presente Convenio y miembros de la Organización, mediante:

i) la firma, sin reserva en cuanto a la ratificación, o

ii) la firma bajo reserva de ratificación, seguida del depósito del instrumento de ratificación, o

iii) el depósito de un instrumento de adhesión.

2) Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Convenio, un Estado parte en el Convenio de París, en el Convenio de Berna, o en esos dos Convenios, podrá llegar a ser parte en el presente Convenio si al mismo tiempo ratifica o se adhiere, o si anteriormente ha ratificado o se ha adherido, sea a:

el Acta de Estocolmo del Convenio de París en su totalidad o solamente con la limitación prevista en el Artículo 20.1)*b)*i) de dicha Acta, o

el Acta de Estocolmo del Convenio de Berna en su totalidad o solamente con la limitación establecida por el Artículo 28.1)*b)*i) de dicha Acta.

3) Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Director General.

Artículo 15
Entrada en vigor del Convenio

1) El presente Convenio entrará en vigor tres meses después que diez Estados miembros de la Unión de París y siete Estados miembros de la Unión de Berna hayan llevado a cabo uno de los actos previstos en el Artículo 14.1), en la inteligencia de que todo Estado miembro de las dos Uniones será contado en los dos grupos. En esa fecha, el presente Convenio entrará igualmente en vigor respecto de los Estados que, no siendo miembros de ninguna de las dos Uniones, hayan llevado a cabo, tres meses por lo menos antes de la citada fecha, uno de los actos previstos en el Artículo 14.1).

2) Respecto de cualquier otro Estado, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que ese Estado haya llevado a cabo uno de los actos previstos en el Artículo 14.1).

Artículo 16
Reservas

No se admite ninguna reserva al presente Convenio.

16

Artículo 17
Modificaciones

1) Las propuestas de modificación del presente Convenio podrán ser presentadas por todo Estado miembro, por el Comité de Coordinación o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los Estados miembros, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Conferencia.

2) Todas las modificaciones deberán ser adoptadas por la Conferencia. Si se trata de modificaciones que puedan afectar a los derechos y obligaciones de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones, esos Estados participarán igualmente en la votación. Los Estados parte en el presente Convenio que sean miembros por lo menos de una de las Uniones, serán los únicos facultados para votar sobre todas las demás propuestas de modificación. Las modificaciones serán adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos, en la inteligencia de que la Conferencia sólo votará sobre las propuestas de modificación previamente adoptadas por la Asamblea de la Unión de París y por la Asamblea de la Unión de Berna, de conformidad con las reglas aplicables en cada una de ellas a las modificaciones de las disposiciones administrativas de sus respectivos convenios.

3) Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización y que tenían derecho de voto sobre la modificación propuesta según el apartado 2), en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada por la Conferencia. Toda modificación así aceptada obligará a todos los Estados que sean miembros de la Organización en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los Estados miembros, sólo obligará a los Estados que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

Artículo 18
Denuncia

1) Todo Estado miembro podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación dirigida al Director General.

2) La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación.

Articulo 19
Notificaciones

El Director General notificará a los gobiernos de todos los Estados miembros:

i) la fecha de entrada en vigor del Convenio;
ii) las firmas y depósitos de los instrumentos de ratificación o de adhesión;
iii) las aceptaciones de las modificaciones del presente Convenio y la fecha en que esas modificaciones entren en vigor;
iv) las denuncias del presente Convenio.

Artículo 20
Cláusulas finales

1)

a) El presente Convenio será firmado en un solo ejemplar en idiomas español, francés, inglés y ruso, haciendo igualmente fe cada texto y se depositará en poder del Gobierno de Suecia.

b) El presente Convenio queda abierto a la firma en Estocolmo hasta el 13 de enero de 1968.

2) El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los idiomas alemán, italiano y portugués y en los otros idiomas que la Conferencia pueda indicar.

3) El Director General remitirá dos copias certificadas del presente Convenio y de todas las modificaciones que adopte la Conferencia, a los Gobiernos de los Estados miembros de las Uniones de París o de Berna, al gobierno de cualquier otro Estado cuando se adhiera al presente Convenio y al gobierno de

17

cualquier otro Estado que lo solicite. Las copias del texto firmado del Convenio que se remitan a los gobiernos serán certificadas Por el Gobierno de Suecia.

4) El Director General registrará el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Artículo 21
Cláusulas transitorias

1) Hasta la entrada en funciones del primer Director General, se considerará que las referencias en el presente Convenio a la Oficina Internacional o al Director General se aplican, respectivamente, a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Industrial, Literaria y Artística (igualmente denominadas Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI)), o a su Director.

2)

a) Los Estados que sean miembros de una de las Uniones, pero que todavía no sean parte en el presente Convenio, podrán, si lo desean, ejercer durante cinco años, contados desde su entrada en vigor, los mismos derechos que si fuesen partes en el mismo. Todo Estado que desee ejercer los mencionados derechos depositará ante el Director General una notificación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Esos Estados serán considerados como miembros de la Asamblea General y de la Conferencia hasta la expiración de dicho plazo.

b) A la expiración de ese periodo de cinco años, tales Estados dejarán de tener derecho de voto en la Asamblea General, en el Comité de Coordinación y en la Conferencia.

c) Dichos Estados podrán ejercer nuevamente el derecho de voto, desde el momento en que lleguen a ser parte en el presente Convenio.

3)

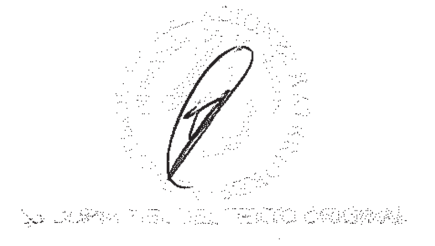
a) Mientras haya Estados miembros de las Uniones de París o de Berna, que no sean parte en el presente Convenio, la Oficina Internacional y el Director General ejercerán igualmente las funciones correspondientes, respectivamente, a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Industrial, Literaria y Artística, y a su Director.

b) El personal en funciones en las citadas Oficinas en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se considerará, durante el periodo transitorio al que se hace referencia en el apartado *a)*, como igualmente en funciones en la Oficina Internacional.

4)

a) Una vez que todos los Estados miembros de la Unión de París hayan llegado a ser miembros de la Organización, los derechos, obligaciones y bienes de la Oficina de esa Unión pasarán a la Oficina Internacional.

b) Una vez que todos los Estados miembros de la Unión de Berna hayan llegado a ser miembros de la Organización, los derechos, obligaciones y bienes de la Oficina de esa Unión pasarán a la Oficina Internacional.



18

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Texto de las modificaciones propuestas

Índice



19

Artículo 6

Asamblea General

1) a) Se establece una Asamblea General formada por los Estados parte en el presente Convenio.

b) El gobierno de cada Estado miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2) La Asamblea General:

i) discutirá las cuestiones de interés general en el campo de la propiedad intelectual y podrá adoptar recomendaciones relativas a esas cuestiones, respetando, en todo caso, la competencia y la autonomía de las Uniones;

ii) designará al Director General a propuesta del Comité de Coordinación;

iii) examinará y aprobará los informes del Director General relativos a la Organización y le dará las instrucciones necesarias;

iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Comité de Coordinación y le dará instrucciones;

v) adoptará el presupuesto bienal de los gastos comunes a las Uniones;

vi) aprobará las disposiciones que proponga el Director General concernientes a la administración de los acuerdos internacionales mencionados en el Artículo 4.iii);

vii) adoptará las modificaciones al presente Convenio, según el procedimiento establecido en el Artículo 17;

viii) adoptará el reglamento financiero de la Organización;

[Continúa el Artículo 6]

8

[Artículo 6, continuación]

ix) determinará los idiomas de trabajo de la Secretaría, teniendo en cuenta la práctica en las Naciones Unidas;

x) invitará a que sean parte en el presente Convenio a aquellos Estados señalados en el Artículo 5.2)ii);

xi) decidirá qué Estados no miembros de la Organización y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

xii) ejercerá las demás funciones que sean convenientes dentro del marco del presente Convenio.

3) a) Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado b), cada Estado dispondrá de un voto en la Asamblea General.

b) Ningún Estado podrá votar en la Asamblea General sobre cuestiones relacionadas con un tratado en el que ese Estado no sea parte, pero respecto del cual la Asamblea General sea competente.

c) La mitad de los Estados miembros de la Asamblea General constituirá el quórum.

d) No obstante las disposiciones del apartado c), si el número de Estados representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los Estados miembros de la Asamblea General, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea General, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los Estados miembros de la Asamblea General que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de Estados que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de Estados que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.



[Continúa el Artículo 6]

21

[Artículo 6, continuación]

e) Sin perjuicio de las disposiciones de los apartados f) y g), la Asamblea General tomará sus decisiones por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

f) La aprobación de las disposiciones concernientes a la administración de los acuerdos internacionales mencionados en el Artículo 4.iii) requerirá una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos.

g) La aprobación de un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas conforme a las disposiciones de los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas requerirá una mayoría de nueve décimos de los votos emitidos.

h) La designación del Director General (párrafo 2)ii)), la aprobación de las disposiciones propuestas por el Director General en lo concerniente a la administración de los acuerdos internacionales (párrafo 2)vi)) y al traslado de la Sede (Artículo 10) requerirán la mayoría prevista, no sólo en la Asamblea General sino también en la Asamblea de la Unión de París y en la Asamblea de la Unión de Berna.

i) La abstención no se considerará como un voto.

j) Un delegado no podrá representar más que a un solo Estado y no podrá votar más que en nombre de dicho Estado.

4) a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General.

b) La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité de Coordinación o a petición de una cuarta parte de los Estados miembros de la Asamblea General.

c) Las reuniones se celebrarán en la Sede de la Organización.

5) La Asamblea General adoptará su propio reglamento interior.

[Fin del Artículo 6]

22

[Artículo 7
Conferencia]

[Suprimido]

Artículo 8

Comité de Coordinación

1) a) Se establece un Comité de Coordinación formado por los Estados parte en el presente Convenio que sean miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna o de ambos Comités Ejecutivos. Sin embargo, si uno de esos Comités Ejecutivos estuviese compuesto por más de un cuarto de los países miembros de la Asamblea que le ha elegido, ese Comité designará, entre sus miembros, los Estados que serán miembros del Comité de Coordinación, de tal modo que su número no exceda del cuarto indicado y en la inteligencia de que el país en cuyo territorio tenga su Sede la Organización no se computará para el cálculo de dicho cuarto.

b) El gobierno de cada Estado miembro del Comité de Coordinación estará representado por un delegado, que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2) Si las demás Uniones administradas por la Organización desean estar representadas como tales en el seno del Comité de Coordinación, sus representantes deberán ser designados entre los Estados miembros del Comité de Coordinación.

3) El Comité de Coordinación:

i) aconsejará a los órganos de las Uniones, a la Asamblea General y al Director General sobre todas las cuestiones administrativas y financieras y sobre todas las demás cuestiones de interés común a dos o varias Uniones, o a una o varias Uniones y a la Organización, y especialmente respecto al presupuesto de los gastos comunes a las Uniones;

ii) preparará el proyecto de orden del día de la Asamblea General;

iii) [suprimido]

iv) [suprimido]

[Continúa el Artículo 8]

10

[Artículo 8, continuación]

v) al cesar en sus funciones el Director General o en caso de que quedara vacante dicho cargo, propondrá el nombre de un candidato para ser designado para ese puesto por la Asamblea General; si la Asamblea General no designa al candidato propuesto, el Comité de Coordinación presentará otro candidato, repitiéndose este procedimiento hasta que la Asamblea General designe al último candidato propuesto;

vi) si quedase vacante el puesto de Director General entre dos reuniones de la Asamblea General, designará un Director General interino hasta que entre en funciones el nuevo Director General;

vii) ejercerá todas las demás funciones que le estén atribuidas dentro del marco del presente Convenio.

4) a) El Comité de Coordinación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, mediante convocatoria del Director General. Se reunirá en principio, en la Sede de la Organización.

b) El Comité de Coordinación se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, bien a iniciativa de éste, bien a petición de su Presidente o de una cuarta parte de sus miembros.

5) a) Cada Estado miembro tendrá un solo voto en el Comité de Coordinación, tanto si es miembro solamente de uno de los dos Comités Ejecutivos a los que se hace referencia en el párrafo 1)a) cuanto si es miembro de ambos Comités.

b) La mitad de los miembros del Comité de Coordinación constituirá el quórum.

c) Un delegado no podrá representar más que a un solo Estado y no podrá votar más que en nombre de dicho Estado.

6) a) El Comité de Coordinación formulará sus opiniones y tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos. La abstención no se considerará como un voto.

[Continúa el Artículo 8]



25

[Artículo 8, continuación]

b) Incluso si se obtuviera una mayoría simple, todo miembro del Comité de Coordinación podrá pedir, inmediatamente después de la votación, que se proceda a un recuento especial de votos de la manera siguiente: se prepararán dos listas separadas en las que figurarán respectivamente, los nombres de los Estados miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París y los nombres de los Estados miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; el voto de cada Estado será inscrito frente a su nombre en cada una de las listas donde figure. En caso de que este recuento especial indique que no se ha obtenido la mayoría simple en cada una de las listas, se considerará que la propuesta no ha sido adoptada.

7) Todo Estado miembro de la Organización que no sea miembro del Comité de Coordinación podrá estar representado en las reuniones de ese Comité por medio de observadores, con derecho a participar en las deliberaciones, pero sin derecho de voto.

8) El Comité de Coordinación establecerá su propio reglamento interior.

[Fin del Artículo 8]

Artículo 9

Oficina Internacional

1) La Oficina Internacional constituye la Secretaría de la Organización.

2) La Oficina Internacional estará dirigida por el Director General, asistido por dos o varios Directores Generales Adjuntos.

3) El Director General será designado por un período de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período fijo de seis años. Todas las demás condiciones del nombramiento serán fijadas por la Asamblea General*.

4) a) El Director General es el más alto funcionario de la Organización.

b) Representa a la Organización.

c) Será responsable ante la Asamblea General, y seguirá sus instrucciones en lo que se refiere a los asuntos internos y externos de la Organización.

5) El Director General preparará los proyectos de presupuestos por programas, así como los informes periódicos de actividades. Los transmitirá a los gobiernos de los Estados interesados, así como a los órganos competentes de las Uniones y de la Organización.

6) El Director General, y cualquier miembro del personal designado por él, participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea General, del Comité de Coordinación y de cualquier otro comité o grupo de trabajo. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será *ex officio* secretario de esos órganos.

[Continúa el Artículo 9]

* Texto adoptado en septiembre de 1999 pero que aún no ha entrado en vigor.

27

[Artículo 9, continuación]

7) El Director General nombrará el personal necesario para el buen funcionamiento de la Oficina Internacional. Nombrará los Directores Generales Adjuntos, previa aprobación del Comité de Coordinación. Las condiciones de empleo serán fijadas por el estatuto del personal que deberá ser aprobado por el Comité de Coordinación, a propuesta del Director General. El criterio dominante para la contratación y la determinación de las condiciones de empleo de los miembros del personal deberá ser la necesidad de obtener los servicios de las personas que posean las mejores cualidades de eficacia, competencia e integridad. Se tendrá en cuenta la importancia de que la contratación se efectúe sobre una base geográfica lo más amplia posible.

8) La naturaleza de las funciones del Director General y de los miembros del personal es estrictamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto que pueda comprometer su situación de funcionarios internacionales. Cada Estado miembro se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General y de los miembros del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.

[Fin del Artículo 9]

12

28

Artículo 11

Finanzas

1) En el presupuesto de la Organización, los ingresos y los gastos de la Organización y de las Uniones administradas por la Organización se presentarán de manera clara y transparente.

2) El presupuesto se financiará con los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los Estados miembros;

ii) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones de los que se beneficie la Organización;

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos de la Organización.

3) a) Con el fin de determinar su cuota de contribución al presupuesto, cada Estado parte en el presente Convenio quedará incluido en una clase y pagará sus contribuciones anuales sobre la base del número de unidades asignado a esa clase.

b) La Asamblea General, reunida en sesión conjunta con las Asambleas de las Uniones cuyos tratados constitutivos dispongan el pago de una contribución, establecerá el número de clases y las unidades asignadas a cada clase.

[Continúa el Artículo 11]



29

[Artículo 11, continuación]

c) Con sujeción a las condiciones aplicables a la elección de la clase de contribución, cada Estado, i) en el momento de pasar a ser parte en el presente Convenio o, ii) en el momento de pasar a ser miembro de una Unión que disponga el pago de una contribución, lo que ocurra primero, indicará la clase a la que desea pertenecer. Podrá cambiar de clase con sujeción a las condiciones aplicables a la elección de la clase de contribución. Si elige una clase inferior, ese Estado deberá dar cuenta de ello a la Asamblea General en una de sus sesiones ordinarias. Tal cambio entrará en vigor al comienzo del año civil siguiente a dicha sesión.

d) La contribución anual de cada Estado consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones de todos los Estados al presupuesto, la misma proporción que el número de unidades de la clase a la que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los Estados.

e) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

f) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

4) Todo Estado parte en el presente Convenio que esté atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Organización de los que sea miembro cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese Estado que continúe ejerciendo su derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

5) La Organización podrá, con aprobación del Comité de Coordinación, recibir toda clase de donaciones, legados y subvenciones procedentes directamente de gobiernos, instituciones públicas o privadas, de asociaciones o de particulares.

[Continúa el Artículo 11]

17

30

[Artículo 11, continuación]

6) a) La Organización poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por las Uniones y por cada uno de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones. Si el fondo resultara insuficiente, se decidirá su aumento.

b) La cuantía de la aportación única de cada Unión y su posible participación en todo aumento serán decididas por su Asamblea.

c) La cuantía de la aportación única de cada Estado parte en el presente Convenio que no sea miembro de una Unión y su participación en todo aumento serán proporcionales a la contribución de ese Estado correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento. La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea General, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación.

7) a) El Acuerdo de Sede concluido con el Estado en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que ese Estado conceda anticipos si el fondo de operaciones fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos, serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el Estado en cuestión y la Organización. Mientras tenga la obligación de conceder esos anticipos, ese Estado tendrá un puesto *ex officio* en el Comité de Coordinación.

b) El Estado al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

8) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios Estados miembros, o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea General.

[Fin del Artículo 11]

31

Artículo 17

Modificaciones

1) Las propuestas de modificación del presente Convenio podrán ser presentadas por todo Estado miembro, por el Comité de Coordinación o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los Estados miembros, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea General.

2) Todas las modificaciones deberán ser adoptadas por la Asamblea General. Las modificaciones serán adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos, en la inteligencia de que la Asamblea General sólo votará sobre las propuestas de modificación previamente adoptadas por la Asamblea de la Unión de París y por la Asamblea de la Unión de Berna, de conformidad con las reglas aplicables en cada una de ellas a las modificaciones de las disposiciones administrativas de sus respectivos convenios.

3) Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización y que tenían derecho de voto sobre la propuesta de modificación según el párrafo 2), en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada por la Asamblea General. Toda modificación así aceptada obligará a todos los Estados que sean miembros de la Organización en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los Estados miembros, sólo obligará a los Estados que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

[Fin del Artículo 17]

32

14

Artículo 20

Cláusulas finales

1) a) El presente Convenio será firmado en un solo ejemplar en idiomas español, francés, inglés y ruso, haciendo igualmente fe cada texto y se depositará en poder del Gobierno de Suecia.

b) El presente Convenio queda abierto a la firma en Estocolmo hasta el 13 de enero de 1968.

2) El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los idiomas alemán, italiano y portugués y en los otros idiomas que la Asamblea General pueda indicar.

3) El Director General remitirá dos copias certificadas del presente Convenio y de todas las modificaciones que adopte la Asamblea General, a los Gobiernos de los Estados miembros de las Uniones de París o de Berna, al gobierno de cualquier otro Estado cuando se adhiera al presente Convenio y al gobierno de cualquier otro Estado que lo solicite. Las copias del texto firmado del Convenio que se remitan a los gobiernos serán certificadas por el Gobierno de Suecia.

4) El Director General registrará el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas.

[Fin del Artículo 20]



33

Artículo 21

Cláusulas transitorias

1) Hasta la entrada en funciones del primer Director General, se considerará que las referencias en el presente Convenio a la Oficina Internacional o al Director General se aplican, respectivamente, a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Industrial, Literaria y Artística (igualmente denominadas Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI)), o a su Director.

2) a) Los Estados que sean miembros de una de las Uniones, pero que todavía no sean parte en el presente Convenio, podrán, si lo desean, ejercer durante cinco años, contados desde su entrada en vigor, los mismos derechos que si fuesen partes en el mismo. Todo Estado que desee ejercer los mencionados derechos depositará ante el Director General una notificación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Esos Estados serán considerados como miembros de la Asamblea General hasta la expiración de dicho plazo.

b) A la expiración de ese periodo de cinco años, tales Estados dejarán de tener derecho de voto en la Asamblea General y en el Comité de Coordinación.

c) Dichos Estados podrán ejercer nuevamente el derecho de voto, desde el momento en que lleguen a ser parte en el presente Convenio.

3) a) Mientras haya Estados miembros de las Uniones de París o de Berna, que no sean parte en el presente Convenio, la Oficina Internacional y el Director General ejercerán igualmente las funciones correspondientes, respectivamente, a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Industrial, Literaria y Artística, y a su Director.

b) El personal en funciones en las citadas Oficinas en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se considerará, durante el período transitorio al que se hace referencia en el apartado a), como igualmente en funciones en la Oficina Internacional.

4) a) Una vez que todos los Estados miembros de la Unión de París hayan llegado a ser miembros de la Organización, los derechos, obligaciones y bienes de la Oficina de esa Unión pasarán a la Oficina Internacional.

[Continúa el Artículo 21]
[Artículo 21, continuación]

15.

b) Una vez que todos los Estados miembros de la Unión de Berna hayan llegado a ser miembros de la Organización, los derechos, obligaciones y bienes de la Oficina de esa Unión pasarán a la Oficina Internacional.

[Fin del Artículo 21 y del Convenio de la OMPI]



35

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y demás Tratados administrados por la OMPI

Texto de las modificaciones propuestas

ÍNDICE

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

Artículo 13

Asamblea de la Unión

1)a) La Unión tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión obligados por los Artículos 13 a 17.

b) El Gobierno de cada país miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el Gobierno que la haya designado.

2)a) La Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Convenio;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo "la Oficina Internacional"), a la cual se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo "la Organización"), en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión que no estén obligados por los Artículos 13 a 17;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión;

iv) elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea;

v) examinará y aprobará los informes y las actividades de su Comité Ejecutivo y le dará instrucciones;

vi) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión y aprobará sus balances de cuentas;

[Continúa el Artículo 13]

37

[Artículo 13, continuación]

vii) adoptará el reglamento financiero de la Unión;

viii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión;

ix) decidirá qué países no miembros de la Unión y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

x) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 13 a 17;

xi) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión;

xii) ejercerá las demás funciones que implique el presente Convenio;

xiii) ejercerá, con la condición de los acepte, los derechos que le confiere el Convenio que establece la Organización.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización;

3)a) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado b), un delegado no podrá representar más que a un solo país.

b) Los países de la Unión agrupados en virtud de un arreglo particular en el seno de una oficina común que tenga para cada uno de ellos el carácter de servicio nacional especial de la propiedad industrial, al que se hace referencia en el Artículo 12, podrán estar representados conjuntamente, en el curso de los debates, por uno de ellos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

4)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.

[Continúa el Artículo 13]

[Artículo 13, continuación]

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad e igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos. La Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 17.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

5a) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado b), un delegado no podrá votar más que en nombre de un solo país.

b) Los países de la Unión a los que se hace referencia en el párrafo 3)b) se esforzarán, como regla general en hacerse representar por sus propias delegaciones en las reuniones de la Asamblea. Ello no obstante, si por razones excepcionales, alguno de los países citados no pudiese estar representado por su propia delegación, podrá dar poder a la delegación de otro de esos países para votar en su nombre, en la inteligencia de que una delegación no podrá votar por poder más que por un solo país. El correspondiente poder deberá constar en un documento firmado por el Jefe del Estado o por el Ministro competente.

6) Los países de la Unión que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos a sus reuniones en calidad de observadores.

[Continúa el Artículo 13]

[Artículo 13, continuación]

39

7)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité Ejecutivo o a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

8) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

[Fin del Artículo 13]



40

Artículo 16
Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Los ingresos de la Unión se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los países de la Unión;

ii) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

3)a) Con el fin de determinar su cuota de contribución, cada país de la Unión quedará incluido en una clase y pagará sus contribuciones anuales sobre la base del número de unidades asignado a esa clase.

b) El número de clases aplicable a los países de la Unión, y las unidades asignadas a cada clase, serán establecidos por la Asamblea, reunida en sesión conjunta con la Asamblea General de la OMPI y las Asambleas de las otras Uniones cuyos tratados constitutivos dispongan el pago de una contribución.

[Continúa el Artículo 16]

[Artículo 16, continuación]

c) A menos que lo haya hecho ya, cada país indicará, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión y con sujeción a las condiciones aplicables a la elección de la clase de contribución, la clase a la que desea pertenecer. Podrá cambiar de clase con sujeción a las condiciones aplicables a la elección de la clase de contribución. Si escoge una clase inferior, el país deberá dar cuenta de ello a la Asamblea durante una de sus reuniones ordinarias. Tal cambio entrará en vigor al comienzo del año civil siguiente a dicha reunión.

d) La contribución anual de cada país consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Organización, la misma proporción que el número de unidades de la clase a la que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

e) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

f) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto, en ninguno de los órganos de la Unión de los que sea miembro, cuando la cuantía de sus atrasos ser igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el retraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

g) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto de la Organización, se continuará aplicado el nivel de ingresos y gastos de la Unión del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

4) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea y al Comité Ejecutivo.

5)a) La Unión poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

[Continúa el Artículo 16]

[Artículo 16, continuación]

b) La cuantía de la aportación única de cada país al citado fondo y de su participación en el aumento del mismo serán proporcionales a la contribución del país correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

6)a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia, preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización. Mientras tenga obligación de conceder esos anticipos, ese país tendrá un puesto, *ex officio*, en el Comité Ejecutivo.

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.

7) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión, o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

[Fin del Artículo 16 y del Convenio de París]

43

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

Artículo 22

Asamblea

1)a) La Unión tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión obligados por los Artículos 22 a 26.

b) El gobierno de cada país miembro está representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que los haya designado.

2)a) La Asamblea:

i) Tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Convenio;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo "la Oficina Internacional") a la cual se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la "la Organización"), en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión que no estén obligados por los Artículos 22 a 26;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión;



[Continúa el Artículo 22]

[Artículo 22, continuación]

iv) elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea;

v) examinará y aprobará los informes y las actividades del Comité Ejecutivo y le dará instrucciones;

vi) fijará el programa, adoptará el presupuesto anual de la Unión y aprobará sus balances de cuentas;

vii) adoptará el reglamento financiero de la Unión;

viii) creará los comités de expertos y los grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión;

xix) decidirá qué países no miembros de la Unión y qué organizaciones Internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

x) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 22 a 26;

xi) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión;

xii) ejercerá la demás funciones que implique el presente Convenio;

xiii) ejercerá, con la condición de que los acepte, los derechos que le confiere el Convenio que estable la Organización;

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

[Continúa el Artículo 22]

45

[Artículo 22, continuación]

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representado en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos. La Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 26.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto

f) Cada delegado no podrá representan más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de él.

g) Los países de la Unión que no sean miembros de la Asamblea no serán admitidos a sus reuniones en calidad de observadores.

4)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité Ejecutivo o a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

[Fin del Artículo 22]

46

Artículo 25

Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Los ingresos de la Unión se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los países de la Unión;

ii) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

3)a) Con el fin de determinar su cuota de contribución, cada país de la Unión quedará incluido en una clase y pagará sus contribuciones anuales sobre la base del número de unidades asignado a esa clase.

b) El número de clases aplicable a los países de la Unión, y las unidades asignadas a cada clase, serán establecidos por la Asamblea, reunida en sesión conjunta con la Asamblea General de la OMPI y las Asambleas de las Uniones cuyos tratados constitutivos dispongan el pago de una contribución.

[Continúa el Artículo 25]

[Artículo 25, continuación]

c) A menos que lo haya hecho ya, cada país indicará, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión y con sujeción a las condiciones aplicables a la elección de la clase de contribución, la clase a la que desea pertenecer. Podrá cambiar de clase con sujeción a las condiciones aplicables a la elección de la clase de contribución. Si escoge una clase inferior, el país deberá dar cuenta de ello a la Asamblea durante una de sus reuniones ordinarias. Tal cambio entrará en vigor al comienzo del año civil siguiente a dicha reunión.

d) La contribución anual de cada país consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Organización, la misma proporción que el número de unidades de la clase a la que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

e) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

f) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto, en ninguno de los órganos de la Unión de los que sea miembro, cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquier de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

g) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto de la Organización, se continuará aplicando el nivel de ingresos y gastos de la Unión del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

4) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea y al Comité Ejecutivo.

5)a) La Unión poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

[Continúa el Artículo 25]

[Artículo 25, continuación]

b) La cuantía de la aportación única de cada país al citado fondo y de su participación en el aumento del mismo serán proporcionales a la contribución del país correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

6)a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia, preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización. Mientras tenga obligación de conceder esos anticipos, ese país tendrá un puesto, *ex officio*, en el Comité Ejecutivo.

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.

7) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión, o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

[Fin del Artículo 25 y del Convenio de Berna]

49

Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Artículo 10

Asamblea de la Unión particular

1)a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión que hayan ratificado la presente Acta o se hayan adherido a ella.

b) El gobierno de cada país estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo del Gobierno que la haya designado, con excepción de los gastos de viaje y de las dietas de un delegado por cada país miembro, que correrán a cargo de la Unión particular

2)a) La Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo.

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella;

iii) modificará el Reglamento y fijará la cuantía de las tasas mencionadas en el Artículo 8.2) y de las demás tasas relativas al registro internacional;

iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular;

v) fijará el programa, adoptará el presupuesto anual de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas;

vi) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular;

[Continúa el Artículo 10]

[Artículo 10, continuación]

vii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

viii) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones en calidad de observadores;

ix) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 10 a 13;

x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

xi) se ocupará de todas las demás tareas que implique el presente Arreglo

2) b) En cuestiones que interesen igualmente a otras uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

[Continúa el Artículo 10]

[Artículo 10, continuación]

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 13.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre del mismo.

g) Los países de la Unión particular que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos en sus reuniones a título de observadores.

4)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General, y salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento.

[Fin del Artículo 10]

Artículo 12

Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión Particular se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Los ingresos de las Unión particular se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las tasas relativas al Registro Internacional y las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional;

ii) el producto de la venta de publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iii) las donaciones, legados y subvenciones;

iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

3)a) La cuantía de las tasas mencionadas en el Artículo 8.2) y de las demás tasas relativas al Registro Internacional será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General.

b) Esa cuantía será fijada de manera que los ingresos de la Unión particular procedentes de las tasas, que no sean las tasas suplementarias ni los complementos de tasa a los que se hace referencia en el Artículo 8.2)b) y c) y de las demás fuentes de ingresos, permitan por lo menos cubrir los gastos de la Oficina Internacional correspondientes a la Unión particular.

c) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto de la Organización, se continuará aplicando el nivel de ingresos y gastos de la Unión particular del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3), la cuantía de las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular será fijada por el Director General que informará de ello a la Asamblea.

[Continúa el Artículo 12]

[Artículo 12, continuación]

5)a) La Unión particular poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo será proporcional a la contribución de dicho país, como miembro de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, al presupuesto de dicha Unión para el año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de la aportación será determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

d) Mientras la Asamblea autorice a que se utilice el fondo de reserva de la Unión Particular como fondo de operaciones, la Asamblea podrá suspender la aplicación de las disposiciones de los apartados a), b), y c).

6)a) El Acuerdo de la Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos, serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia surtirá efectos tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.

c) De la verificación de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión Particular o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

[Fin del Artículo 12 y del Arreglo de Madrid]

54

Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales

Acta Complementaria de Estocolmo del 14 de julio de 1967

Artículo 2

Asamblea

1)a) La Unión Particular tendrá una Asamblea compuesta por los países que han ratificado la presente Acta o se han adherido a ella.

b) El Gobierno de cada país miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el Gobierno que la haya designado.

2)a) La Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión Particular y a la aplicación de su Arreglo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión Particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella;

iii) modificará el reglamento de ejecución y fijará la cuantía de las tasas relativas al depósito internacional de dibujos y modelos industriales;

iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión Particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión Particular;

v) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión Particular y aprobará sus balances de cuentas;

vi) adoptará el reglamento financiero de la Unión Particular;

[Continúa el Artículo 2]

[Artículo 2, continuación]

vii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión Particular;

viii) decidirá qué países no miembros de la Unión Particular y qué organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

ix) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 2 a 5;

x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión Particular;

xi) ejercerá las demás funciones que implique la presente Acta Complementaria.

b) En cuestiones que interesen también a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea decidirá después de oír el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad, pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no solo estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde su fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan expresado así su voto o su abstención fuera igual por lo menos al número de países para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se obtenga la mayoría necesaria.

[Continúa el Artículo 2]

[Artículo 2, continuación]

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 5.2), las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.

g) Los países de la Unión Particular que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos a sus reuniones a título de observadores.

4)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

[Fin del Artículo 2]

57

Artículo 4

Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión Particular se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Los ingresos de la Unión Particular se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las tasas relativas al depósito internacional y las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional;

ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones

iii) los donativos, legados y subvenciones;

iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

3)a) La cuantía de las tasas mencionadas en el párrafo 2)i) será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General.

b) Esa cuantía será fijada de manera que los ingresos de la Unión Particular procedentes de las tasas y de las demás fuentes de ingresos permitan por lo menos cubrir los gastos de la Oficina Internacional correspondientes a la Unión Particular.

c) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio, no se haya adoptado el presupuesto de la Organización, se continuará aplicando el nivel de ingresos y gastos de la Unión Particular del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3), la cuantía de las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión Particular será fijada por el Director General que informará al respecto a la Asamblea.

5)a) La Unión Particular tendrá un fondo de operaciones constituido por los excedentes de ingresos y, si no bastaran esos excedentes, por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión Particular. Si el fondo resultara insuficiente la Asamblea decidirá sobre su aumento.

[Continúa el Artículo 4]

[Artículo 4, continuación]

58

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo será proporcional a la contribución de dicho país, como miembro de la Unión de París para la protección de la propiedad industrial, al presupuesto de dicha Unión correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió su aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinada por la Asamblea, a propuesta del Director General, previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

6)a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de estos anticipos y las condicionas en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho a denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia surtirá efecto tres años después de terminar el año en curso del cual haya sido notificada.

7) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión Particular o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

[Fin del Artículo 4 y del Arreglo de La Haya]

59

Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas

Artículo 5

Asamblea de la Unión especial

1)a) La Unión especial tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión que hayan ratificado la presente Acta o se hayan adherido a ella.

b) El Gobierno de cada país de la Unión especial estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2)a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 3 y 4, la Asamblea:

i) tratará todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y a la aplicación del presente Arreglo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión especial que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo el "Director General") relativos a la Unión especial y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión especial;

iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión especial y aprobará sus balances de cuentas;

v) adoptará el reglamento financiero de la Unión especial;

[Continúa el Artículo 5]

[Artículo 5, continuación]

vi) creará, además del Comité de Expertos instituido por el Artículo 3, los demás comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión especial;

vii) decidirá qué países no miembros de la Unión especial y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

viii) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 5 a 8;

ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión especial;

x) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

[Continúa el Artículo 5]

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 8.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre del mismo.

g) Los países de la Unión especial que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos en sus reuniones a título de observadores.

4)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interno.

[Fin del Artículo 5]



62

Artículo 7
Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión especial se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Los ingresos de la Unión especial se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los países de la Unión especial;

ii) las tasas y sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y demás ingresos diversos.

3)a) Con el fin de determinar su cuota de contribución, cada país de la Unión especial pertenecerá a la clase en la que esté incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la base del número de unidades asignado a esa clase.

b) La contribución anual de cada país consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Organización, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

c) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

[Continúa el Artículo 7]

[Artículo 7, continuación]

d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión especial si la cuantía de sus atrasos es igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto de la Organización, se continuará aplicando el nivel de ingresos y gastos de la Unión especial del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

4) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión especial será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.

5)a) La Unión especial poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión especial. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

6)a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga en su residencia preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

[Continúa el Artículo 7]

[Artículo 7, continuación]

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

7) De la verificación de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión especial o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

[Fin del Artículo 7 y del Arreglo de Niza]

65

Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

Artículo 9

Asamblea de la Unión particular

1)a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión que hayan ratificado la presente Acta o se hayan adherido a ella.

b) El gobierno de cada país miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2)a) La Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella;

iii) modificará el Reglamento, así como la cuantía de la tasa prevista en el Artículo 7.2) y de las demás tasas relativas al registro internacional;

iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en los sucesivo el "Director General") relativos a la Unión particular y le dará las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular;

v) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas;

vi) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular;

[Continúa el Artículo 9]

[Artículo 9, continuación]

vii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

viii) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrá ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

ix) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 9 a 12;

x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

xi) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea dispondrá de un voto.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

[Continúa el Artículo 9]

[Artículo 9, continuación]

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 12.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.

g) Los países de la Unión particular que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos en sus reuniones a título de observadores.

4)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director Genera y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de la cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea aprobará su propio reglamento interior.

[Fin del Artículo 9]



68

Artículo 11

Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión particular se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Los ingresos de la Unión particular se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las tasas relativas de registro internacional percibidas de conformidad con el Artículo 7.2) y las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional.

ii) el producto de la venta de publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iii) las donaciones, legados y subvenciones;

iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

v) las contribuciones de los países de la Unión particular, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los puntos i) a iv) no basten para cubrir los gastos de la Unión particular.

3)a) La cuantía de la tasa mencionada en el Artículo 7.2) será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General.

b) La cuantía de esa tasa será fijada de manera que los ingresos de la Unión Particular sean normalmente suficientes para cubrir los gastos ocasionados a la Oficina Internacional por el funcionamiento del servicio de registro internacional sin recurrir al abono de las contribuciones mencionadas en el punto v) del párrafo 2 anterior.

4)a) Con el fin de determinar su cuota de contribución, cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que está incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Intelectual y pagará sus contribuciones anuales sobre la base del número de unidades asignado a esa clase.

[Continúa el Artículo 11]

[Artículo 11, continuación]

b) La contribución anual de cada país consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Organización, la misma proporción que el número de unidades de la clase a la que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

c) La Asamblea fijará la fecha a partir de la cual las contribuciones estarán al cobro.

d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto, en ninguno de los órganos de la Unión de los que sea miembro, cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

e) En el caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto de la Organización, se continuará aplicando el nivel de ingresos y gastos de la Unión particular del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3, la cuantía de las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestado por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular, será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.

6)a) La Unión particular poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única hecha por cada uno de los países de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) la cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo y de su participación en el aumento del mismo serán proporcionales a la contribución del país, como miembro de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, al presupuesto de dicha Unión correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

[Continúa el Artículo 11]

[Artículo 11, continuación]

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

7)a) El Acuerdo de la Sede, concluido con el país en cuyo territorio tenga su residencia la Organización, preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.

8) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión, o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

[Fin del Artículo 11 y del Arreglo de Lisboa]

71

Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales

Artículo 5

Asamblea de la Unión

1)a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión particular.

b) El gobierno de cada país miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2)a) A reserva de las disposiciones del Artículo 3, la Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo el "Director General") relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular;

iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas;

v) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular;

vi) decidirá sobre el establecimiento de textos oficiales de la Clasificación Internacional en idiomas distintos del francés e inglés;

[Continúa el Artículo 5]

[Artículo 5, continuación]

vii) creará, además del Comité de Expertos instituido por el Artículo 3, los demás comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

viii) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

ix) adoptará las modificaciones de los Artículos 5 a 8;

x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

xi) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

[Continúa el Artículo 5]

[Artículo 5, continuación]

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 8.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.

4)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

[Fin del Artículo 5]



74

Artículo 7

Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión particular se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Los ingresos de la Unión particular se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los países de la Unión particular;

ii) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

3)a) Con el fin de determinar su cuota de contribución, cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que está incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la base del número de unidades asignado a esa clase.

b) La contribución anual de cada país de la Unión particular consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Organización, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

c) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión particular cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

[Continúa el Artículo 7]

75

[Artículo 7, continuación]

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto de la Organización, se continuará aplicado el nivel de ingresos y gastos de la Unión particular del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

4) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.

5)a) La Unión particular poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo será proporcional a la contribución de dicho país, correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de la aportación será determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

6)a) El Acuerdo de la Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia surtirá efectos tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

7) De la verificación de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión Particular o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

[Fin del Artículo 7 y del Arreglo de Locarno]

76

Tratado de Cooperación en materia de Patentes

Artículo 53
Asamblea

1)a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 57.8), la Asamblea estará compuesta por los Estados contratantes.

b) El gobierno de cada Estado contratante estará representado por un delegado, quien podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.

2)a) La Asamblea:

i) tratará todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Tratado;

ii) cumplirá las tareas que le estén expresamente asignadas en virtud de otras disposiciones del presente Tratado;

iii) dará a la Oficina Internacional las instrucciones relativas para la preparación de las conferencias de revisión;

iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones oportunas sobre las cuestiones de la competencia de la Unión;

v) examinará y aprobará los informes y las actividades del Comité Ejecutivo establecido en virtud del párrafo 9) y le dará las instrucciones oportunas;

vi) determinará el programa y aprobará el presupuesto bienal de la Unión y sus cuentas de cierre;

vii) aprobará el reglamento financiero de la Unión;

[Continúa el Artículo 53]

[Artículo 53, continuación]

viii) creará los comités y grupos de trabajo que estime convenientes para lograr los objetivos de la Unión;

ix) decidirá qué Estados no contratantes y, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 8), qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones en calidad de observadores;

x) emprenderá cualquier acción apropiada para el cumplimiento de los objetivos de la Unión y se encargará de todas las demás funciones procedentes en virtud del presente Tratado.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea adoptará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3) Un delegado sólo podrá representar a un Estado y podrá votar en su nombre únicamente.

4) Cada Estado contratante dispondrá de un voto.

5)a) La mitad de los Estados contratantes constituirá el quórum.

b) Aun cuando este quórum no se consiga, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, y salvo las relativas a su propio procedimiento, estas decisiones sólo serán ejecutivas cuando se consiga el quórum y la mayoría requerida mediante el voto por correspondencia como dispone el Reglamento.

6)a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 47.2)b), 58.2)b), 58.3) y 61.2)b), las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

b) La abstención no se considerará un voto.

7) Respecto de las cuestiones que interesen exclusivamente a Estados obligados por el Capítulo II, se considerará que cualquier referencia a Estados contratantes contenida en los párrafos 4), 5) y 6) sólo será aplicable a Estados obligados por el Capítulo II.

[Continúa el Artículo 53]

[Artículo 53, continuación]

8) Cualquier organización intergubernamental designada Administración encargada de la búsqueda internacional o Administración encargada del examen preliminar internacional será invitada a las reuniones de la Asamblea en calidad de observadora.

9) Cuando el número de Estados contratantes exceda de cuarenta, la Asamblea creará un Comité Ejecutivo. Cualquier referencia en el presente Tratado y en el Reglamento al Comité Ejecutivo deberá entenderse como referencia a ese Comité una vez creado.

10) Hasta que se cree el Comité Ejecutivo, la Asamblea aprobará los programas y presupuestos anuales preparados por el Director General, dentro de los límites del programa y del presupuesto bienal.

11)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en período ordinario de sesiones mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en período extraordinario de sesiones mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité Ejecutivo o a solicitud de la cuarta parte de los Estados contratantes.

12) La Asamblea adoptará su propio Reglamento.

[Fin del Artículo 53]

79

Artículo 57

Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4), los ingresos de la Unión se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional;

ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iii) las donaciones, legados y subvenciones;

iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

3) El importe de las tasas y cantidades adeudadas a la Oficina Internacional, así como los precios de venta de sus publicaciones, se fijarán de manera que, en circunstancias normales, sean suficientes para cubrir todos los gastos de la Oficina Internacional por la administración del presente Tratado.

4)a) Si un ejercicio presupuestario se cerrase con déficit, los Estados contratantes pagarán contribuciones con el fin de cubrir ese déficit, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) y c).

b) La Asamblea determinará la cuantía de la contribución de cada Estado contratante teniendo debidamente en cuenta el número de solicitudes internacionales que haya llegado de cada uno de ellos durante el año de que se trate.

c) Si la totalidad o parte del déficit pudiera ser cubierto provisionalmente por otros medios, la Asamblea podrá decidir saldar dicho déficit y no pedir a los Estados contratantes que paguen contribuciones.

d) Si la situación financiera de la Unión lo permite, la Asamblea podrá decidir que todas las contribuciones pagadas conforme al apartado a) sean reembolsadas a los Estados contratantes que las hayan efectuado.

[Continúa el Artículo 57]

[Artículo 57, continuación]

e) Si un Estado contratante no hubiese pagado su contribución con arreglo al apartado A en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que era pagadera, según lo decidido por la Asamblea, no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión. Sin embargo, cualquier órgano de la Unión podrá autorizar a ese Estado a que continúe ejerciendo su derecho de voto en el mismo, mientras considere que la demora en el pago se debe a circunstancias excepcionales e inevitables.

5) Si al comienzo de un nuevo ejercicio financiero no se ha adoptado el presupuesto de la Organización, se continuará aplicando el nivel de ingresos y gastos de la Unión del año precedente, como lo dispone el Reglamento financiero.

6)a) La Unión poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada Estado contratante. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea tomará las medidas necesarias para su aumento. Si una parte de este fondo dejase de ser necesaria, se reembolsará a los Estados contratantes.

b) La Asamblea determinará la cuantía de la aportación inicial de cada Estado contratante al citado fondo o su participación en el aumento del mismo, sobre la base de principios similares a los previstos en el párrafo 4)b).

c) Las modalidades de pago serán estipuladas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

d) Todo reembolso será proporcional a las cantidades pagadas por cada Estado contratante, teniendo en cuenta las fechas de estos pagos.

7)a) El Acuerdo de Sede concertado con el Estado en cuyo territorio tenga su sede la Organización, dispondrá que ese Estado conceda anticipos si el fondo de operaciones fuera insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el Estado en cuestión y la Organización. Mientras tenga obligación de conceder esos anticipos, ese Estado dispondrá de un escaño de oficio en la Asamblea y en el Comité Ejecutivo.

[Continúa el Artículo 57]

[Artículo 57, continuación]

81

b) El Estado referido en el apartado a) y la Organización tendrán derecho a denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia surtirá efecto tres años después del final del año en el que se haya notificado.

8) La intervención de cuentas se efectuará, como lo establece el Reglamento financiero, por uno o más Estados contratantes o por auditores externos que, con su consentimiento, designará la Asamblea.

[Fin del Artículo 57 y del PCT]



82

Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes

Artículo 7

Asamblea de la Unión particular

1)a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión particular.

b) El gobierno de cada país de la Unión particular estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Toda organización intergubernamental prevista en el Artículo 5.2) podrá hacerse representar por un observador en las reuniones de la Asamblea y, si ésta última así lo decide, en las de los comités y grupos de trabajo creados por la Asamblea.

d) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2)a) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 5, la Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y al desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual en relación con la preparación de las conferencias de revisión;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular;

iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas;

v) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular;

[Continúa el Artículo 7]

vi) decidirá sobre el establecimiento de textos oficiales de la Clasificación Internacional en idiomas distintos del inglés, del francés y de los enumerados en el Artículo 3.2);

vii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

viii) decidirá, sin perjuicio del párrafo 1)c), qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos como observadores a sus reuniones y a las de los comités y grupos de trabajo creados por ella;

ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

x) cumplirá todas las demás tareas que se deriven del presente Arreglo;

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización;

3)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá quórum.

c) Si este quórum no se consigue, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estuvieron representados, invitándolos a expresar por escrito, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de esta comunicación, su voto o su abstención. Si a la expiración de este plazo, el número de países que hayan expresado así su voto o su abstención es por lo menos igual al número de países que hacía falta para que el quórum fuese conseguido en el momento de la sesión, dichas decisiones se convierten en ejecutivas siempre que al mismo tiempo la mayoría necesaria se produzca.

[Continúa el Artículo 7]

84

[Artículo 7, continuación]

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 11.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.

4)a) La Asamblea celebrará reunión ordinaria una vez al año, mediante convocatoria del Director General y, salvo casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea celebrará reunión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interno.

[Fin del Artículo 7]

85

Artículo 9

Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión particular se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Los ingresos de la Unión particular se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los países de la Unión particular:

ii) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y demás ingresos diversos.

3)a) Con el fin de determinar su cuota de contribución, cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que esté incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará su contribución anual sobre la base del número de unidades asignado a esa clase.

b) La contribución anual de cada país consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Organización, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

c) Las contribuciones vencen el primero de enero de cada año.

d) Un país retrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercitar su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión particular si la cuantía de sus atrasos es igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, tal país podrá ser autorizado a conservar el ejercicio de su derecho de voto, en el seno de dicho órgano, durante todo el tiempo que este último estime que el retraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

[Continúa el Artículo 9]

[Artículo 9, continuación]

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto de la Organización, se continuará aplicando el nivel de ingresos y gastos de la Unión particular del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

4) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular será fijada por el Director General que informará de ello a la Asamblea.

5)a) La Unión particular tendrá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión especial. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

6)a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga en su residencia preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país al que se hace referencia en el subpárrafo a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

7) De la inspección de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión particular, o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

[Fin del Artículo 9 y del Arreglo de Estrasburgo]

87

Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas

Artículo 7
Asamblea de la Unión especial

1)a) La Unión especial tendrá una Asamblea, que estará compuesta por sus países miembros.

b) El gobierno de cada país de la Unión especial estará representado por un delegado, quien podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Toda organización intergubernamental prevista en el Artículo 5.2)b) podrá estar representada por un observador en las reuniones de la Asamblea y, si esta última así lo decidiese, en las de los comités y grupos de trabajo establecidos por la Asamblea.

d) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2)a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículo 5, la Asamblea:

i) tratará todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y a la aplicación del presente Acuerdo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión especial y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión especial;

iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión especial y aprobará sus balances de cuentas;

v) adoptará el reglamento financiero de la Unión especial;

[Continúa el Artículo 7]

[Artículo 7, continuación]

vi) decidirá acerca del establecimiento de textos oficiales de la Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos en idiomas distintos del inglés y el francés;

vii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que estime oportunos para la realización de los objetivos de la Unión especial;

viii) sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1)c), decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos como observadores a sus reuniones y a los de los comités y grupos de trabajo que establezca;

ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para lograr los objetivos de la Unión especial;

x) ejercerá las demás funciones que implique el presente Acuerdo.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea adoptará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.

c) Si no se consigue el quórum, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, salvo las relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estuvieron representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan expresado así su voto o su abstención alcanza el número de países necesario para lograr el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se haya obtenido la mayoría necesaria.

[Continúa el Artículo 7]

[Artículo 7, continuación]

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11.2), las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar a un país y no podrá votar más que en nombre.

4)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su reglamento interno.

[Fin del Artículo 7]



90

Artículo 9

Finanzas

1) Los ingresos y los gastos de la Unión especial se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) Los ingresos de la Unión especial se obtendrán de los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los países de la Unión especial;

ii) las tasas y sumas devengadas por los servicios prestados por la Oficina Internacional;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

3)a) Con el fin de determinar su cuota de contribución, cada país de la Unión especial pertenecerá a la clase en la que esté incluido en la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará su contribución anual sobre la base del número de unidades asignado a esa clase.

b) La contribución anual de cada país de la Unión especial consistirá en una cantidad que, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Organización, guardará la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

c) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión especial cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones correspondientes a los dos años completos precedentes. No obstante, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso es consecuencia de circunstancias excepcionales e inevitables.

[Continúa el Artículo 9]

91

[Artículo 9, continuación]

e) Si al comienzo de un nuevo ejercicio no se ha adoptado aún el presupuesto de la Organización, se continuará aplicando el nivel de ingresos y gastos de la Unión especial del año precedente conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

4) La cuantía de las tasas y sumas devengadas por los servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión especial se fijará por el Director General, quien informará de ello a la Asamblea.

5)a) La Unión especial poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión especial. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación única de cada país al citado fondo, o de su participación en el aumento del mismo, será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en el curso del cual se constituya el fondo o se decida el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

6)a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio tenga su residencia la Organización, preverá que ese Estado conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que concedan serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país a que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho a denunciar unilateralmente el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.

7) De la verificación de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión especial, o interventores de cuentas externos, quienes serán designados por la Asamblea con su consentimiento.

[Fin del Artículo 9 y del Acuerdo de Viena]

92

Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes

Artículo 10

Asamblea

1)a) La Asamblea estará compuesta por los Estados contratantes.

b) Cada Estado contratante estará representado por un delegado, quien podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Cada organización intergubernamental de propiedad industrial estará representada por observadores especiales en las reuniones de la Asamblea y de todo comité o grupo de trabajo creados por la Asamblea.

d) Todo Estado no miembro de la Unión, pero miembro de la Organización o de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París), y toda organización intergubernamental especializada en materia de patentes, que no sea una organización intergubernamental de propiedad industrial en el sentido del Artículo 2.v), podrán hacerse representar por observadores en las reuniones de la Asamblea y, si la Asamblea así lo decide, en las reuniones de todo comité o grupo de trabajo creados por la Asamblea..

2)a) La Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular a la aplicación del presente Arreglo;

ii) ejercerá los derechos que le sean especialmente conferidos y cumplirá las tareas que le estén expresamente asignadas por el presente Tratado;

iii) dará al Director General las instrucciones relativas a la preparación de las conferencias de revisión;

iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión;

[Continúa el Artículo 10]

[Artículo 10, continuación]

v) creará los comités y grupos de trabajo que estime conveniente para facilitar las actividades de la Unión;

vi) decidirá, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1)d), cuáles son los Estados distintos de los Estados contratantes, cuáles las organizaciones intergubernamentales distintas de las organizaciones intergubernamentales de la propiedad industrial en el sentido del Artículo 2.v), y cuáles son las organizaciones internacionales no gubernamentales que serán admitidos a sus reuniones en calidad de observadores, y decidirá en qué medida las autoridades internacionales de depósito serán admitidas a sus reuniones en calidad de observadores;

vii) emprenderá toda acción apropiada para el cumplimiento de los objetivos de la Unión;

viii) se encargará de todas las demás funciones procedentes en el marco del presente Tratado;

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea adoptará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3) Cada delegado sólo podrá representar más que a un Estado y sólo podrá votar en su nombre.

4) Cada Estado contratante dispondrá de un voto.

5)a) La mitad de los Estados contratantes constituirá el quórum.

b) Aun cuando este quórum no se consiga, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo y, salvo las relativas a su propio procedimiento, estas decisiones sólo serán ejecutivas cuando se consigan el quórum y la mayoría requerida mediante el voto por correspondencia previsto por el Reglamento.

6)a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 8.1)c), 12.4) y 14.2).b), las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos.

b) La abstención no se considerará como un voto.

[Continúa el Artículo 10]

[Artículo 10, continuación]

7)a) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria mediante convocatoria del Director General, preferentemente durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, bien a iniciativa de éste, bien a solicitud de la cuarta parte de los Estados contratantes.

8) La Asamblea adoptará su reglamento interno.

[Fin del Artículo 10 y del Tratado de Budapest]


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
ANEXO I AL REPARTIDO Nº 1040
JUNIO DE 2019
CARPETA Nº 3377 DE 2018
MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)
DIPVTADOS
Aprobación
Informe
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueban las Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), adoptadas por unanimidad el 24 de setiembre de 1999 y el 1° de octubre de 2003, por la Conferencia de la OMPI y las Asambleas competentes de Uniones administradas por la OMPI.

ANTECEDENTES

En Uruguay, el Decreto-Ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979, aprueba el Acta de Estocolmo de 14 de julio de 1967, modificativa del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, el Acta de París de 24 de julio de 1971, relativa al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 9 de setiembre de 1886, y el Convenio firmado en Estocolmo, el 14 de julio de 1967 que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En setiembre de 1999, la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea de la Unión de Berna y la Conferencia de la OMPI aprobaron por unanimidad un texto modificado del artículo 9.3) del Convenio de la OMPI que limitaba el posible mandato de los directores generales de la OMPI a dos mandatos de seis años cada uno.

Posteriormente en octubre de 2003, la Conferencia de la OMPI y las Asambleas competentes de algunas Uniones administradas por esta Organización aprobaron por unanimidad modificaciones del referido Convenio, así como de los tratados pertinentes administrados por la OMPI. Las modificaciones consistían en:

1) la disolución de la Conferencia de la OMPI;

2) la oficialización en los tratados de un sistema de contribución única y de los cambios en las clases de contribución que han venido aplicándose desde 1994 y

3) un cambio en la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y de las demás Asambleas de las Uniones administradas por la Organización, de una vez cada dos años a una vez al año.

Limitación de mandatos del Director General

Actualmente, el Convenio de la OMPI no limita durante cuántos mandatos puede ejercer el Director General. El texto actual del artículo 9.3) dispone lo siguiente:

"El Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros períodos determinados. La duración del primer período y la de los eventuales períodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General".

El texto de la modificación adoptada en setiembre de 1999, pero que aún no ha entrado en vigor, es el siguiente: "El Director General será designado por un período

- 2 -

determinado de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período determinado de seis años. Todas las demás condiciones del nombramiento serán fijadas por la Asamblea General".

Las modificaciones de 2003

En octubre de 2003, los Estados miembros de la OMPI aprobaron una serie de modificaciones propuestas a los tratados administrados por la Organización para oficializar el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que se venían aplicando desde 1994; disolver la Conferencia de la OMPI y modificar la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las demás Asambleas de las Uniones administradas por la Organización, de manera que se celebrasen una vez al año en lugar de una vez cada dos años.

I) Oficialización de los cambios en materia de finanzas. El artículo 11 del Convenio de la OMPI es la principal disposición normativa en materia de finanzas. De acuerdo con el planteamiento original, la Organización tendría dos presupuestos distintos: el presupuesto de los gastos comunes a las Uniones y el presupuesto de la Conferencia (artículo 11.1).

El presupuesto de los gastos comunes a las Uniones se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI a las Uniones individuales de las que fueren miembros (artículo 11.2).

El presupuesto de la Conferencia se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI que no fuesen miembros de una de las Uniones (artículo 11.3).

En 1993, la Secretaría señaló tres inconvenientes del sistema de financiación en vigor: "i) era innecesariamente complicado, ii) desincentivaba la pertenencia a más de 1 de las 6 Uniones financiadas mediante contribuciones," y "no era equitativo para la mayoría de países en desarrollo". Para minimizar esos problemas se propuso establecer un sistema de contribución única y clases de contribución adicionales para reducir aún más las contribuciones de los países en desarrollo.

II) Disolución de la Conferencia de la OMPI. En virtud del cambio de las circunstancias históricas, la Conferencia de la OMPI cayó en desuso, no desempeñando en la práctica ninguna función de utilidad. Para dar respuesta a las consecuencias de la disolución de la Conferencia de la OMPI, se acordó que los Estados miembros de la Organización que no fuesen miembros de ninguna Unión, participarían en la Asamblea General de la OMPI, aunque sin derecho de voto respecto de cualquier asunto relativo a un tratado en el que el Estado no fuese parte.

III) Frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones. El artículo 6.4) del Convenio de la OMPI dispone: "a) La Asamblea General se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General".

De igual manera, en la mayoría de los tratados administrados por la OMPI se prevé la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones de sus Asambleas y de la mayor parte de sus órganos.

Las prácticas de la OMPI han confirmado que la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones no resulta adecuada y es un intervalo demasiado largo entre la celebración de dos períodos ordinarios de sesiones.

- 3 -

La nueva propuesta de redacción del artículo 6.4) del Convenio de la OMPI es la siguiente: "a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General".

Entrada en vigor de las Modificaciones

Para la entrada en vigor de cualquier modificación del Convenio de la OMPI es preciso que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación por parte de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización en el momento de la aprobación de dicha modificación. Una vez que el Director General reciba el número requerido de notificaciones, las modificaciones son vinculantes para todos los Estados miembros de la OMPI.

TEXTOS

Los artículos modificados del Convenio que establece la OMPI, son los que se detallan a continuación:

Artículo 6.- Asamblea General.

Artículo 7.- Conferencia, (suprimido).

Artículo 8.- Comité de Coordinación.

Artículo 9.- Oficina Internacional.

Artículo 11.- Finanzas.

Artículo 17.- Modificaciones.

Artículo 20.- Cláusulas finales.

Artículo 21.- Cláusulas transitorias.

Las enmiendas de referencia codifican políticas y prácticas que la OMPI ya está aplicando y son el resultado de ajustes naturales al funcionamiento de los órganos de la Organización, al sistema de contribución única y a la práctica de las Naciones Unidas en cuanto a limitar los mandatos de los Directores Generales.

Como señaló la Secretaría, la brecha entre el funcionamiento de hecho de la OMPI y su estructura institucional es fuente de complicaciones en la administración y el funcionamiento de la Organización. Con la conclusión del proceso de ratificación de esas modificaciones, los Estados miembros de la OMPI establecerían una base jurídica más coherente para las operaciones de la Organización y permitirían la plena aplicación de las medidas aprobadas hace más de una década tras largas deliberaciones.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

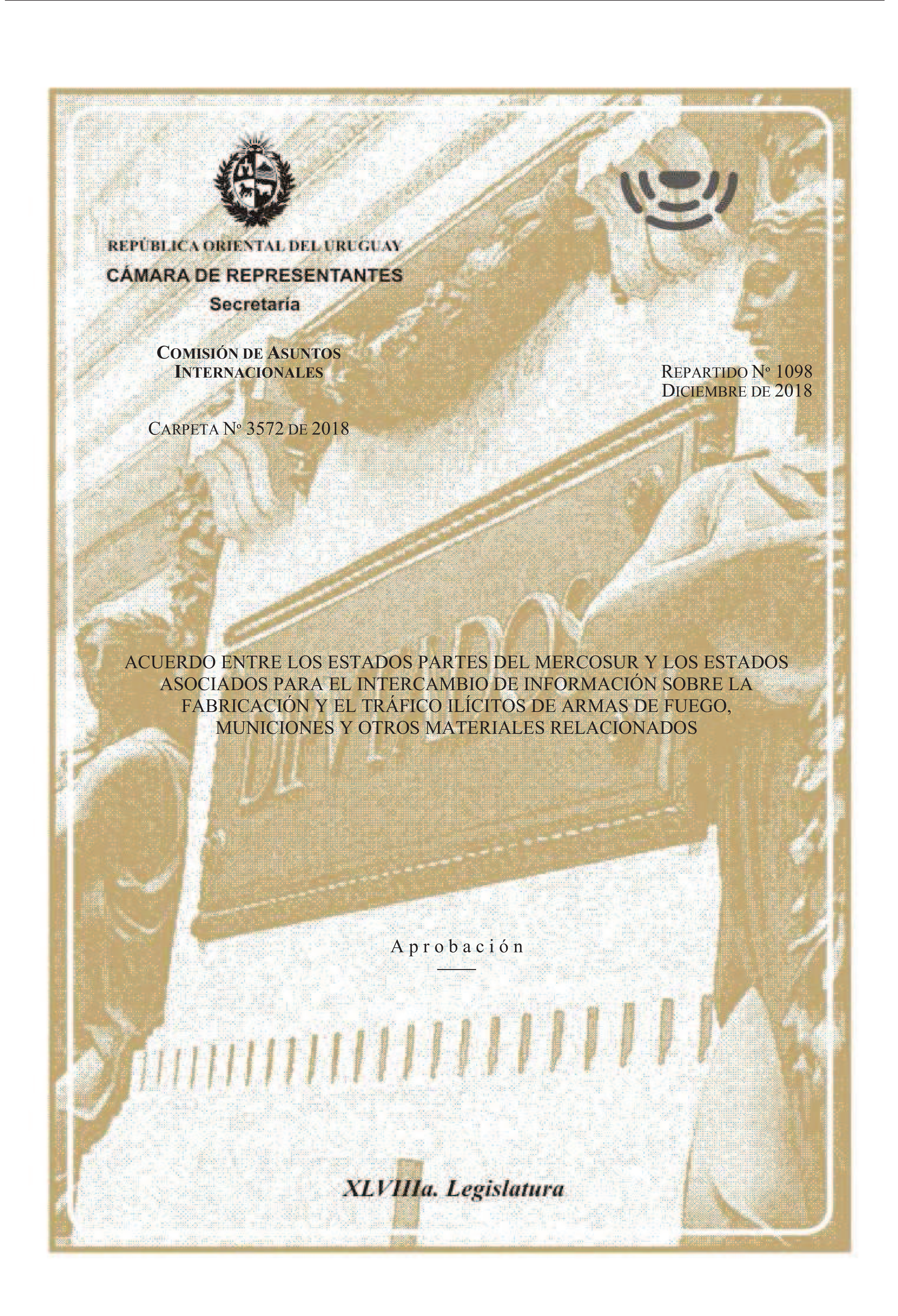
Sala de la Comisión, 5 de junio de 2019.

ROBERTO CHIAZZARO
Miembro Informante
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
JORGE MERONI

\- 4 -

SILVIO RÍOS FERREIRA
TABARÉ VIERA DUARTE




REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
REPARTIDO Nº 1098
DICIEMBRE DE 2018
CARPETA Nº 3572 DE 2018
ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS
Aprobación
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 8 de diciembre de 2017

Señora Presidente de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crimen organizado transnacional está teniendo una tendencia a! incremento, lo que conlleva nuevos desafíos que impulsan a los países a tomar acciones conjuntas y coordinadas con el fin de reducir los delitos, y su impacto negativo sobre la población. Asimismo, la cooperación en este ámbito entre los Estados Parte del MERCOSUR y de los Estados Asociados colabora a la consolidación de la democracia en estos países.

En este sentido, los Estados Partes toman como referencia el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado en julio de 2001; la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de 14 de noviembre de 1997, y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 31 de mayo de 2001; así como otros mecanismos de cooperación de los que son Partes todos los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

Como corolario de lo anterior, a través del presente Acuerdo las Partes se comprometen a cooperar, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, a través del intercambio de información, a investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Al respecto, el Instrumento internacional establece un punto focal por cada una de las Partes, quien se encargará de recibir de las otras Partes solicitudes de información y

- 2 -

transmitir las respuestas correspondientes. Asimismo, este solicitará información y recibirá respuestas de las otras Partes.

El Acuerdo estipula que las autoridades de aplicación del mecanismo de cooperación serán los organismos de cada Parte que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus modus operandi.

También, el Instrumento prevé la confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información.

TEXTO

El Acuerdo consta de un preámbulo, tres capítulos, doce artículos y un anexo.

Capítulo I- Ámbito de Aplicación- Artículos 1 a 2

Capítulo II- Intercambio de Información- Artículos 3 a 7

Capítulo III- Disposiciones Finales- Artículos 8 a 12

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
JORGE MENÉNDEZ

\- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017.

Montevideo, 8 de diciembre de 2017

RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
JORGE MENÉNDEZ

- 4 -

TEXTO DEL ACUERDO

MERCOSUR MERCOSUL

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia y la República del Ecuador, son Partes del presente Acuerdo.

Reconociendo que la tendencia al incremento del crimen organizado transnacional implica nuevos desafíos que requieren la intensificación de acciones conjuntas y coordinadas en toda la región, con el propósito común de reducir al mínimo posible los delitos y su impacto negativo sobre la población y la consolidación de la democracia en los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Reafirmando la voluntad de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados de potenciar la cooperación en el enfrentamiento a las acciones del crimen organizado, incluyendo el comercio ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, con los recursos y medios disponibles de los órganos directamente responsables del control de las armas de fuego y materiales afines.

Considerando el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado en julio de 2001; la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como otros mecanismos de cooperación de los que son Partes todos los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

ACUERDAN:

Capítulo I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 - Las Partes, por intermedio de los organismos competentes y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, se prestarán cooperación a través del intercambio de información, para investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

- 5 -

MERCOSUR MERCOSUL

Art. 2 - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo permanente de intercambio de información sobre la fabricación y la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Capítulo II
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Art. 3 - Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR, el punto focal que establecerá a los efectos del presente mecanismo, así como toda modificación que tenga lugar.

Art. 4 - El punto focal será encargado de recibir de las otras Partes solicitudes de información que correspondan al ámbito de su competencia y de transmitir las respuestas correspondientes, así como formular solicitudes de información a las otras Partes y de recibir sus respuestas.

El punto focal establecerá un sistema de comunicación con las autoridades de aplicación interna de la Parte requerida que permita el trámite expedito de los requirentes relativo a la información que formule la Parte que así lo requiera.

Toda solicitud de información será remitida en el formulario Anexo al presente, el cual contendrá los datos necesarios para efectivizar el intercambio de información.

Art. 5 - Las autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada Parte que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus *modus operandi*.

Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR el organismo que actuará como autoridad de aplicación del presente Acuerdo.

Art. 6 - Las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Art. 7 - Las Partes mantendrán el nivel de confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información. El levantamiento del nivel de confidencialidad o su modificación será autorizado por la Parte que ha requerido el mantenimiento del mismo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

- 6 -

MERCOSUR



MERCOSUL

Capítulo III
DISPOSICIONES FINALES

Art. 8 - El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del último instrumento de ratificación por el Estado Parte del MERCOSUR.
Para los Estados Asociados, el Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado. Si lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor para los Estados Asociados en la fecha del depósito del instrumento de ratificación del último Estado Parte.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, se aplicarán solamente a los Estados que lo hayan ratificado.

La entrada en vigor del presente Acuerdo deja sin efecto el acuerdo celebrado sobre la misma materia entre Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Venezuela, el 29 de junio de 2012.

Art. 9 - Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo de solución de controversias vigente entre las Partes involucradas en la controversia.

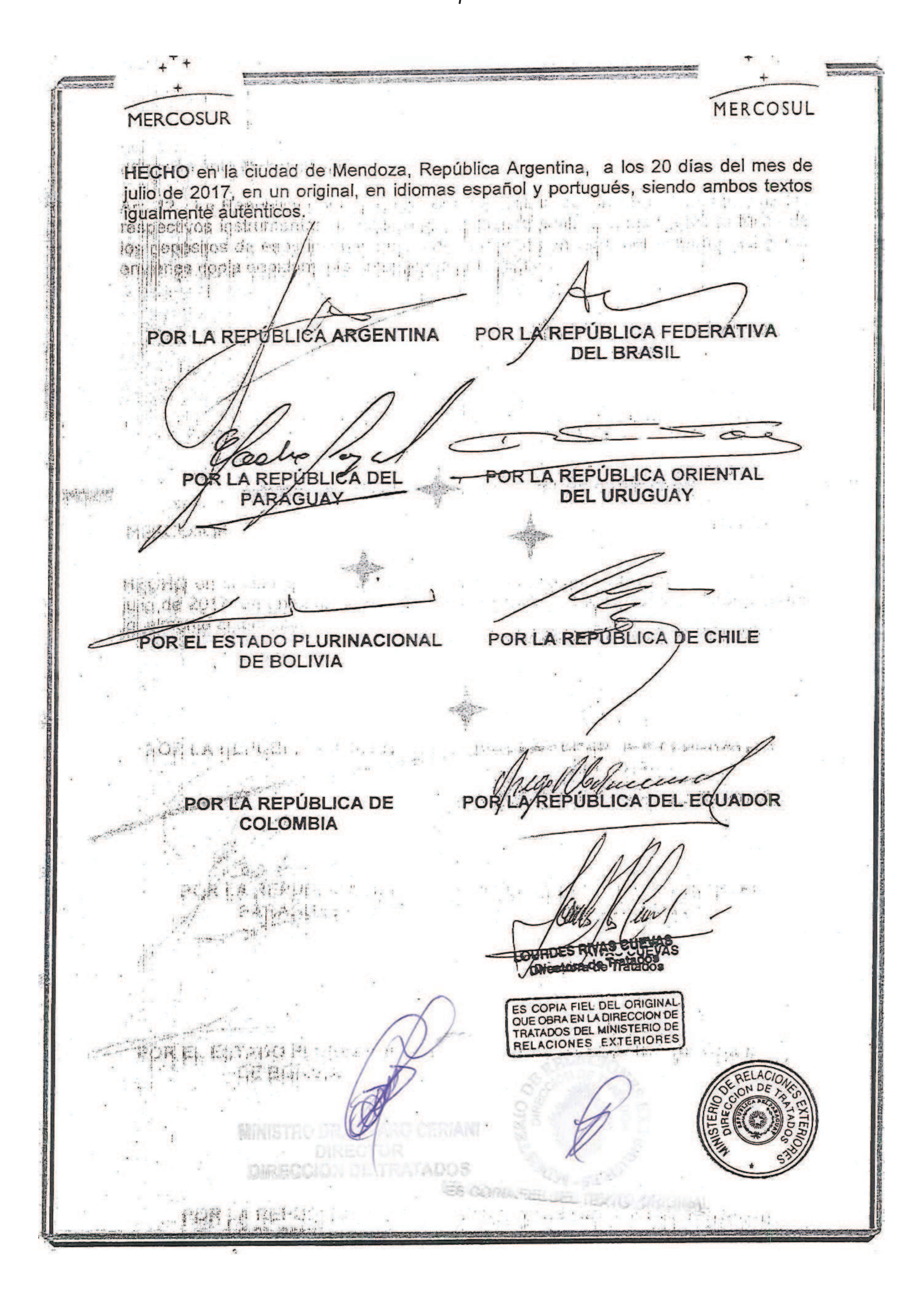
Art. 10 - El presente Acuerdo estará abierto a la firma de la República de Colombia y la República del Ecuador hasta el 31 de julio de 2018.

Art. 11 - El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR, quienes deberán depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el depositario.

Art. 12 - La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.



- 7 -



MERCOSUR MERCOSUL

HECHO en la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los 20 días del mes de julio de 2017, en un original, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

- 8 -

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO

MERCOSUR

FORMULARIO MODELO DE CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS PARA EL MERCOSUR

PAÍS SOLICITANTE:	
ORGANISMO / INSTITUCIÓN:	
DOMICILIO:	ESTADO / PROVINCIA:
C.P.: TEL./FAX:	MAIL:

I. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN/ EXPORTACIÓN/TRÁNSITO INTERNACIONAL

AUTORIZACIÓN DE	AUTORIZACIÓN Nº	Fecha de emisión: Fecha de vencimiento:
PAÍS DE DESTINO DEL MATERIAL:		
PERSONA/EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE DESTINO:		
PERSONA / EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE ORIGEN:		

II. CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO

TIPO	MARCA O FABRICANTE	MODELO	CALIBRE	Nº DE SERIE	PAIS DE FABRICACIÓN	SISTEMA DE DISPARO	MARCACIONES ADICIONALES

III. CONSULTA SOBRE MUNICIONES

FABRICANTE	CALIBRE	TIPO DE MUNICIÓN	CANTIDAD	Nº DE SERIE (código de barras)	Nº DE LOTE (CARTUCHO)	PAÍS DE ORIGEN

IV. CONSULTA SOBRE ACCESORIOS Y OTROS MATERIALES

FABRICANTE	TIPO	CANTIDAD	Nº DE SERIE	PAIS DE ORIGEN

V. CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS

CODIGO O Nº DE PARTE DE ORIGEN	Nº DE REGISTRO	CLASIFICACIÓN PARA EL TRANSPORTE (ONU)	DENOMINACIÓN	CANTIDAD POR BULTO	CANTIDAD DE BULTOS	CANTIDAD DE KILOGRAMOS	DESTINATARIO FINAL

VI. OBSERVACIONES:

VII. ANEXOS: (imágenes)

.... LUGAR Y FECHA

.... FIRMA Y SELLO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 9 -


MERCOSUR

MERCOSUL

I - AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL

Deberá ser completado consignando todos los datos solicitados teniendo en cuenta el tipo de autorización de quien efectúa la solicitud.

II - CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

1) El *tipo* de arma se indicará en la forma más precisa posible (revolver doble acción, pistola semiautomática, etc.).

2) En la columna *sistema de disparo* se indicarán los sistemas como por ejemplo: tiro a tiro, repetición, semiautomático y automático.

3) La consignación de la *marca* resulta imprescindible para la evacuación de la consulta, no debiendo ser confundida con el modelo. En tal sentido son marcas: DGFM (FM), BERSA, REXIO, DOBERMAN, BATAAN, MAUSER, etc.

4) El *modelo* resulta útil para evitar posibles errores frente a duplicidad de numeraciones. Son modelos: Hi Power, Thunder, Ranch, Lawman, Police Positive, etc.

5) El *calibre* expresado en fracción de pulgadas (PLG).22, .32, .38, .45, .308, .44-40, .30-06, etc., milímetros (MM) 6.35, 7.65, 9, 11, 25, etc., o en unidades absolutas (UAB) para el caso de escopetas o pistolones 12, 16, 26, 36, etc. Muchos calibres expresan diferencias por tamaño o diseño del cartucho, o bien son complemento de la designación genética del mismo, resultando aconsejable incluir toda denominación, ejemplo: .22 LR, .38 SPL, .45 ACP, etc.

6) La *numeración* se compone en general de dígitos o éstos combinados con letras antes o después de los mismos. Resulta imprescindible volcarlos correctamente, sin quitar ni agregar otros símbolos como guiones, barras, etc. No confundir el número de serie del arma (elemento registral), con otras numeraciones que puede tener el material (patentes, ensamble de piezas, etc.).

III - CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS

Deberá ser completado consignando con precisión todos los datos a que corresponde el detalle del material.

IV - OBSERVACIONES

Para mayores precisiones, en este rubro se puede agregar todo otro dato que considere de interés o realizar alguna consulta que no se encuentre prevista en el presente Formulario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

- 10 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

HEBERT PAGUAS
SECRETARIO

≠


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
ANEXO I AL REPARTIDO Nº 1098
JUNIO DE 2019
CARPETA Nº 3572 DE 2018
ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS
Aprobación
Informe
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el intercambio de información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados", suscrito en la ciudad de Mendoza, el día 20 de julio de 2017.

Los Estados que suscriben este Acuerdo reconocen que el crimen organizado transnacional mantiene una tendencia al incremento, lo que supone enfrentar nuevos desafíos que impulsan a los países a tomar acciones conjuntas con el objetivo de reducir los delitos y su impacto negativo sobre la población.

Por lo tanto, las Partes se comprometen a cooperar, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, mediante el intercambio de información, a investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Este instrumento establece un punto focal por cada una de las Partes, quien se encargará de recibir de la otras Partes solicitudes de información y trasmitir las respuestas correspondientes. Asimismo, este punto focal solicitará información y recibirá respuestas de las otras Partes.

El Acuerdo dispone que las autoridades de aplicación del mecanismo de cooperación serán los organismos de cada Parte que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales en estos ilícitos.

Texto del Acuerdo

El Acuerdo consta de un Preámbulo y doce artículos.

El Artículo 1 dispone que las Partes, en el marco de sus jurisdicciones, se prestarán cooperación a través del intercambio de información, para investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados.

Asimismo, el Artículo 2 expresa que el objeto del Acuerdo es establecer un mecanismo permanente de intercambio de información sobre fabricación y la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

El Capítulo II refiere al Intercambio de Información, determina que Cada Parte comunicará el punto focal a los efectos del presente mecanismo, según lo que establece

- 2 -

el Artículo 3. El punto focal será el encargado de recibir de las otras Partes solicitudes de información que corresponda en el ámbito de su competencia y trasmitir las respuestas (Artículo 4).

El Artículo 5 establece que las autoridades de aplicación del mecanismo serán los organismos que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones explosivos y otros materiales relacionados.

El Artículo 6 dispone que las Partes se prestarán asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados al tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales.

Las Partes mantendrán la confidencialidad de la información, el levantamiento del nivel de confidencialidad o su modificación será autorizado por la Parte que ha requerido el mantenimiento del mismo, según lo establecido en el Artículo 7.

El Capítulo III refiere a las Disposiciones Finales, se establece la entrada en vigor treinta días después del depósito del último instrumento de ratificación por el Estado Parte del Mercosur (Artículo 8).

El Artículo 9 establece que las controversias que surjan sobre la interpretación y la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverá por el sistema de solución de controversias vigentes en el MERCOSUR.

Para finalizar, se dispone que el Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR, quienes deben depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el depositario. El Artículo 12 establece que la República de Paraguay será la depositaria del Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, se recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2019

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
ROBERTO CHIAZZARO
JORGE MERONI
TABARÉ VIERA DUARTE

